

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar los valores tarifados en la Ordenanza Impositiva, en virtud de sostener los costos del funcionamiento de la Municipalidad con ingresos propios.

Que la situación impuesta pondera el aumento en los costos en los servicios a efectos de solventarlos.

En uso de las facultades legalmente conferidas.

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. Apruébase la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de Berisso para el Ejercicio fiscal 2022, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente, que comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO 2º. Apruébese el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 22 de Diciembre de 2021.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

ANEXO I

ARTÍCULO 1º. De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, salvo la existencia de regímenes impositivos especiales, los tributos municipales previstos en su Parte Especial, deberán abonarse conforme a las alícuotas e importes que se determinan seguidamente.

5

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 2º. A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales, se considera ZONA, al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo con la similitud de servicio con que cuentan, a saber:

- a) ZONA 1: Servicios Básicos y tres (3) o más servicios no básicos.
- b) ZONA 2: Servicios Básicos y hasta dos (2) servicios no básicos.
- c) ZONA 3: Servicios Básicos.
- d) ZONA 4: Rural. Fuera del ejido municipal (casco urbano).
- c) ZONA 5: Empresas.

ARTÍCULO 3º. A los efectos del artículo precedente, se consideran servicios básicos prestados por el Municipio a todos los habitantes de Berisso, independientemente del lugar donde residan, los vinculados a salud pública, seguridad, esparcimiento, mantenimiento de la red vial municipal, refugios peatonales, conservación de espacios públicos y alumbrado público indirecto.

ARTÍCULO 4º. Fíjase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los montos mínimos y las alícuotas a aplicar anualmente sobre la Valuación Fiscal determinada conforme a lo previsto por el artículo 266º del referido Código, según las categorías que se presentan a continuación:

Zona	Planta	Valuación Fiscal en Pesos (\$)	Mínimo	Alícuota por excedente sobre límite mínimo
1	1 (Baldía)	Hasta 1.000.000	\$ 17.280	0
		Entre 1.000.001 y 2.500.000		0,005
		Entre 2.500.001 y 6.250.000		0,0075
		Entre 6.250.001 y 18.750.000		0,01
		Mayor o igual a 18.750.001		0,015
	2 y 4 (Edificada)	Hasta 1.000.000	\$ 15.360	0
		Entre 1.000.001 y 2.500.000		0,005
		Entre 2.500.001 y 6.250.000		0,0075
		Entre 6.250.001 y 18.750.000		0,01
		Mayor o igual a 18.750.001		0,015
2	1 (Baldía)	Hasta 830.000	\$ 13.440	0
		Entre 830.001 y 4.000.000		0,005
		Mayor o igual a 4.000.001		0,01
	2 y 4 (Edificada)	Hasta 830.000	\$ 12.480	0
		Entre 830.001 y 4.000.000		0,005
		Mayor o igual a 4.000.001		0,01
3	1 (Baldía)	Hasta 742.000	\$ 10.560	0
		Entre 742.001 y 3.000.000		0,005
		Mayor a 3.000.001		0,01
	2 y 4 (Edificada)	Hasta 742.000	\$ 9.600	0
		Entre 742.001 y 3.000.000		0,005
		Mayor a 3.000.001		0,01
4	6-7-8 y 9 (Rural)	Hasta 550.000	\$ 19.200	0,02

ZONA 5. EMPRESAS

Para las partidas inmobiliarias ubicadas en la zona industrial del Partido de Berisso, que se detallan seguidamente: Establécese, para el ejercicio fiscal 2022, un coeficiente de actualización de la Valuación Fiscal determinada conforme a lo previsto por el artículo 266° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, y las alícuotas a aplicar anualmente, conforme al siguiente cuadro:

Partida	Valuación Arba	Coef.	Base Imponible	Alíc.	Tasa Anual 2022
33862	181.748.042	5,5	999.614.231	0,025	\$ 24.990.356
38989	109.934.235	5,5	604.638.293	0,025	\$ 15.115.957
38990	191.633.994	5,5	1.053.986.967	0,025	\$ 26.349.674
38991	246.049.366	5,5	1.353.271.513	0,025	\$ 33.831.788
95001	5.110.903	5,5	28.109.967	0,025	\$ 702.749
95003	12.698.531	4	50.794.124	0,025	\$ 1.269.853
95004	427.989.745	5,5	2.353.943.598	0,025	\$ 58.848.590

ARTÍCULO 5º. La Tasa por Servicios Generales será abonada en doce (12) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. A tal efecto, se lo autoriza a formular mensualmente la Tasa por Servicios Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

La falta de pago de la Tasa por Servicios Generales implicará el devengamiento diario de intereses desde su vencimiento, la imposición de recargos anuales y la aplicación de multas por omisión. Facúltase al Departamento Ejecutivo para aplicar dichos intereses, recargos y multas, y para disponer su reducción de hasta el 100% cuando así lo determine por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ARTÍCULO 6º. Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado de la Tasa regulada en este Título, gozarán de un descuento del diez (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas.

Este descuento no alcanza a aquellos contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias incluidas en la Zona 5.

ARTÍCULO 7º. Para aquellos contribuyentes que no registren deuda en la Tasa por Servicios Generales, se establece un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco por ciento (25%). A tal efecto, gozarán de este

beneficio quienes al momento de liquidar el tributo correspondiente al año 2022, se encuentren al día o tengan sus obligaciones incluidas en planes de pago vigentes. Dicha liquidación se realizará semestralmente.

Este descuento no alcanza a los contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias incluidas en la Zona 5.

ARTÍCULO 8º. Al descuento previsto en el artículo anterior, se adicionará un cinco por ciento (5%) cuando los contribuyentes expresamente adhieran a los servicios digitales que disponga el Departamento Ejecutivo.

Este descuento no alcanza a los contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias incluidas en la Zona 5.

ARTÍCULO 9º. Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las calles y/o partidas que se corresponden con cada una de las citadas zonas, en función de los servicios prestados, que podrán ser modificadas por el Departamento Ejecutivo, en caso de incorporación de obras y/o servicios que modifiquen aquella zona originalmente asignada.

Tratándose de la incorporación o modificación de partidas inmobiliarias correspondientes a la Zona 5, a efectos de liquidar la Tasa por Servicios Generales, el Departamento Ejecutivo podrá establecer, para el ejercicio fiscal 2022, un coeficiente de actualización de la Valuación Fiscal determinada conforme a lo previsto por el artículo 266º del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 10º. Los contribuyentes y responsables podrán impugnar la valuación fiscal, y la zona determinada por el Municipio, por ante la Dirección de Ingresos Públicos, mediante el trámite que al efecto determine la Secretaría de Economía, dentro del plazo de treinta días (30) días posteriores a la liquidación de cada cuota de la Tasa por Servicios Generales correspondiente. Mientras se sustancie el respectivo trámite, se abonarán los importes mínimos dispuestos para la zona determinada por el Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Si de las resultas de la revisión surgieran diferencias a favor del contribuyente, el Municipio calculará el importe anual de la Tasa por Servicios Generales

correspondiente al año 2022, reconociendo los créditos devengados hasta la fecha.

Si de las resultas de la revisión no surgieran diferencias o éstas fueran en favor del Fisco Municipal, el contribuyente deberá abonar el saldo por Tasa de Servicios Generales dejado de ingresar, con más sus intereses, desde la fecha en que debieron realizarse los pagos respectivos.

TÍTULO II

TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA

9

ARTÍCULO 11º. Por la prestación de los servicios contemplados en Título II de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se establecen los siguientes importes mensuales, según el encuadramiento por características de consumo, de acuerdo con el Marco Regulatorio Eléctrico vigente de la Provincia de Buenos Aires:

Tipo de usuario	Valor
a) Usuarios categorizados como T1R, T1RE, T1G, T1GE y T4	\$ 400
b) Usuarios categorizados como T2, T3 y T5	\$ 400

Autorizar al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes mensuales fijados precedentemente, en idéntica proporción al aumento de los importes que deba abonar el Municipio por los servicios contemplados en el Título II de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, a la empresa distribuidora de energía eléctrica en el Partido de Berisso. A tal efecto, podrá suscribir con la citada empresa los convenios y adendas correspondientes.

TÍTULO III

FONDO POR MANTENIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO

ARTÍCULO 12º. Fijase en la suma de Pesos cincuenta (\$ 50) mensuales el importe de la Tasa establecida en el Título III de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la que se liquidará de acuerdo con la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales.

10

TÍTULO IV

DERECHOS POR OCUPACIÓN PRECARIA DE INMUEBLES MUNICIPALES CANON POR OCUPACIÓN

ARTÍCULO 13º. A los efectos de la determinación del canon mensual previsto en el Título IV de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se fijará sobre la valuación fiscal determinada según lo dispuesto para la Tasa por Servicios Generales, y de acuerdo al destino de los inmuebles, las siguientes alícuotas:

a) Ubicados en la zona rural:

1. Destinados a vivienda permanente: 0,90%
2. Destinados a la actividad agropecuaria o forestal: 1,50%
3. Destinados a la actividad comercial y/o industrial: 1,70%

b) Ubicados en la zona urbana:

1. Destinados a vivienda permanente: 1,25%
2. Destinados a la actividad agropecuaria o forestal: 3,00%
3. Destinados a publicidad: 4,10%

ARTÍCULO 14º. El tributo resultante de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior no podrá en ningún caso resultar inferior al fijado para el período 2021, neto de descuentos y bonificaciones.

TÍTULO V

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 15°. Por los servicios especiales de limpieza e higiene a que se refiere el Título V de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso y que se discriminan a continuación, se abonará:

SERVICIOS	VALORES
Por servicio de desinfección de vehículo:	
1. Taxis, remises, por mes y por vehículo	\$ 400
2. Transportes escolares, ambulancias y furgones, por mes y por vehículo	\$ 500
3. Coche fúnebre, coche escuela, vehículos especiales, de fantasía, o similares, por mes y por vehículo	\$ 500
4. Transporte colectivo, por mes y por vehículo	\$ 1.000
5. Otros vehículos no especificados, por vehículo	\$ 650
6. Por solicitud de prórroga de desinfección de vehículos especiales, de fantasía o similares, por vehículo	\$ 450
7. Por solicitud de prórroga de desinfección de vehículos no previstos en el inciso anterior, por vehículo	\$ 300
8. Por lavado de camiones de transporte de animales, por vehículo	\$ 320
Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos:	
1. Hasta 100 m ²	\$ 1.000
2. Excedente en m ²	\$ 100

3. Productos químicos a utilizar	150% del costo de plaza
Por desratización de:	
1. Casa habitación	\$ 1.000
2. Empresas e Industrias por m2	\$ 100
3. Comercios, depósitos, corrales y terrenos, por m2	\$ 100
Por limpieza y desinfección de tanques de agua potable:	
1. Casa habitación, por unidad	\$ 4.200
2. Empresas, comercios e industrias, por unidad	\$ 4.200

ARTÍCULO 16°. Todo servicio no contemplado en el artículo anterior, será abonado conforme a los módulos que determinen las Secretarías de Gobierno, Obras y Servicios Públicos y Salud, según corresponda, mediante la respectiva Resolución.

TÍTULO VI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 17°. De acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, fijase en el cero por mil (0‰) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones.

ARTÍCULO 18°. Fijase como mínimos de la Tasa regulada en este Título:

1. Actividades comerciales y de servicios en general: Pesos mil novecientos (\$1.900).

2. Actividades de servicios públicos: Pesos cinco mil (\$ 5.000).
3. Actividades industriales: Pesos veinte mil (\$ 20.000).

ARTÍCULO 19°. En las ampliaciones, cambios o disminuciones de rubro y anexo, se aplicará la alícuota establecida en el artículo 17°, con un mínimo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

TÍTULO VII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

13

ARTÍCULO 20°. De conformidad con lo establecido en el Título VII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, fíjense las alícuotas máximas que gravan cada actividad y los importes mínimos a abonar para cada una de las actividades alcanzadas, por cada anticipo, detallados en el Anexo II que forma parte integrante de esta Ordenanza. Los valores mínimos expuestos corresponden a la obligación mensual a abonar.

ARTÍCULO 21°. El importe fijado en artículo anterior, será calculado y abonado en anticipos mensuales, cuyo vencimiento operará según lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo en el Calendario Fiscal para el año 2022.

ARTÍCULO 22°. Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), abonarán mensualmente, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene establecida en este Título, el 0,15 % del importe fijado por el citado Organismo Nacional como base presunta de los Ingresos Brutos anuales, correspondiente a su categoría y actividad registrada.

Los contribuyentes que se encuentren registrados con categorías superiores a “K”, tributarán conforme lo dispuesto para esta última.

ARTÍCULO 23°. Las modificaciones en el importe fijado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) como base presunta de los Ingresos

Brutos anuales establecida para cada categoría de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), provocará un cambio en el importe fijo a abonar en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que operará a partir del mes siguiente de producida dicha modificación.

ARTÍCULO 24°. Toda modificación en la categoría registrada en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias, que provoque un cambio en el monto fijo que deba abonarse en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

ARTÍCULO 25°. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene inscriptos ante la Administración Federal de Ingreso Públicos (A.F.I.P.), como IVA Responsables Inscriptos e IVA Exentos, sólo deberán presentar una Declaración Jurada Anual informativa, en aquellos supuestos en que pretendan rectificar las bases imponibles declaradas en los períodos mensuales, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la respectiva reglamentación y en los plazos que a efecto disponga en el Calendario Fiscal correspondiente al año 2022. Vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual, las bases imponibles declaradas quedarán firmes a los efectos de la determinación del tributo.

ARTÍCULO 26°. Cada local comercial o puesto integrante de áreas comerciales no convencionales (Paseos de compras, Ferias integradas, Mercados o similares), abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en forma mensual, la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000), cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes. Cuando el desarrollo de estas actividades se realice en forma diaria el importe será de Pesos doscientos (\$ 200).

El Departamento Ejecutivo podrá designar como agentes de recaudación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a los titulares y/o administradores de las citadas áreas comerciales no convencionales, sean éstos personas

humanas, jurídicas, entidades sin fines de lucro, e incluso entes públicos estatales y no estatales, nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 27°. El pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, también abarcará a las obras públicas, las obras de servicios públicos y las obras privadas realizadas en el ejido municipal de Berisso. La autoridad municipal encargada de inspeccionar la obra deberá informar a la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Berisso, el ingreso de la empresa contratista a los fines de liquidar el valor de la tasa que la firma deberá abonar por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos, oficinas, obradores y vía pública en donde desarrolla la obra.

Se establece como valor de esta Tasa el 1% del monto invertido en la obra a ejecutar dentro del distrito.

ARTÍCULO 28°. Cuando las obras previstas en el artículo anterior se traten de obras públicas financiadas con fondos de origen municipal, el procedimiento para la realización del cálculo de la retención se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra a realizar suscripto por la autoridad municipal y la empresa adjudicada, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar dicha alícuota al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser retenido por la Tesorería de la Municipalidad de Berisso al momento de cancelar el certificado de obra.

ARTÍCULO 29°. Cuando se trate de obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas, financiadas con fondos de origen provincial, nacional, privados u otros, el procedimiento para la realización del cálculo del pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra presentado por la empresa contratista a la autoridad municipal, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar dicha alícuota al monto del certificado correspondiente.

b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser liquidado por la autoridad de control municipal y remitida su liquidación a la Dirección de Ingresos Públicos, quien confeccionará la boleta de pago para que el sujeto pasible abone por ante la Tesorería Municipal. El pago efectuado deberá presentarse ante la autoridad de control municipal.

ARTÍCULO 30°. Aquellas empresas con domicilio fiscal en otro distrito, que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el territorio del Partido de Berisso dentro de superficies de otras empresas u organismos gubernamentales, también tributarán la tasa del presente capítulo, según su actividad, conforme lo determinado en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31°. Aquellas empresas con domicilio fiscal en otro distrito, adjudicatarias de Concursos de Precios, Licitaciones Públicas o Privadas, para la adquisición de bienes y servicios por parte de la Municipalidad de Berisso, abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, ya sea que el mismo fuera cancelado con fondos de origen municipal, provincial o nacional.

ARTÍCULO 32°. Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar como base imponible del tributo regulado en este Título, la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso.

A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente, se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos y demás obras similares.

La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se abonará mensualmente de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta 60 ha.: \$ 143.810 por hectárea.

b) Más de 60 ha.: \$ 94.170 por hectárea.

El importe a abonar mensualmente surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente artículo, multiplicado por el valor de la hectárea que corresponda por su característica operativa a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

ARTÍCULO 33°. Los contribuyentes categorizados por la Autoridad de Aplicación como “Empresas”, abonarán anualmente, a través de anticipos mensuales, el mayor valor entre el resultante de aplicar al total de los ingresos brutos gravados del mes, la alícuota dispuesta en esta Ordenanza para cada actividad y el importe obtenido de multiplicar la cantidad de hectáreas ocupadas por el contribuyente por el monto de la hectárea, según encuadramiento de la escala detallada en la presente Ordenanza y conforme a las previsiones del artículo 334° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

A tal efecto, deberán presentar una Declaración Jurada Mensual, en los términos y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 34°: La falta de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene implicará el devengamiento diario de intereses desde su vencimiento, la imposición de recargos y la aplicación de multas por omisión. Facúltese al Departamento Ejecutivo para aplicar dichos intereses, recargos y multas, y para disponer su reducción de hasta el 100% cuando así lo determine por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ARTICULO 35°. Facultar a la Autoridad de Aplicación a definir el alcance y los criterios interpretativos del Nomenclador de Actividades de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a realizar la apertura de los distintos códigos y sub códigos de actividad, y al cambio automático de actividad o rubro cuando corresponda. Ante cambios en el Nomenclador de Actividades de Ingresos Brutos (NAIIB) confeccionado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación podrá readecuar el nomenclador establecido en el Anexo II de esta Ordenanza Impositiva, de

manera tal de uniformar los criterios utilizados con los del mencionado Organismo, sin que se produzcan cambios en los montos mínimos y alícuotas establecidos en el presente para el periodo fiscal 2022.

ARTÍCULO 36°. Ante situaciones de emergencia sanitaria, epidemiológica, climática o de otra índole, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer que los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, no estén obligados a abonar los mínimos previstos en por esta Ordenanza, cuando el resultante de aplicar la alícuota fijada para cada actividad a la base imponible del mes liquidado, sea inferior a dicho mínimo.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los citados contribuyentes, deberán presentar una Declaración Jurada Informativa Mensual en oportunidad de liquidar el anticipo respectivo, indicando su base imponible mensual.

La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en este artículo, implicará la liquidación y obligación de abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo al régimen establecido en esta Ordenanza, según corresponda. Asimismo, la presentación de dichas declaraciones juradas en contradicción con los ingresos brutos declarados por idéntico período fiscal ante administraciones tributarias nacionales y/o provinciales, constituirá un supuesto del delito tributario de defraudación fiscal, haciendo pasibles a quienes incurran en él, de la aplicación de una multa de diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar, con más sus intereses, de corresponder. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delitos comunes.

En todos los casos, los datos declarados por los contribuyentes quedarán sujetos a verificación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, pudiendo determinar de oficio la obligación fiscal y aplicar, las sanciones legalmente establecidas.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 37°. Por la publicidad y propaganda a que se refiere el Título VIII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los derechos que se establecen en los capítulos siguientes.

Los Derechos de Publicidad y Propaganda devengados en forma anual, serán abonados en tres (3) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado de la Tasa regulada en este Título gozarán de un descuento del diez (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas. Asimismo, los contribuyentes que abonen este tributo en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco (25%), al que se adicionará un cinco por ciento (5%) cuando expresamente adhieran a los servicios digitales que disponga el Departamento Ejecutivo.

19

CAPÍTULO I

PUBLICIDAD EN INMUEBLES Y EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 38°. Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las avenidas y calles que se detallan a continuación, se abonarán los tributos que por categoría corresponda aplicar:

CATEGORÍA	AVENIDA – CALLE
ESPECIAL	Av. Montevideo
	Génova
	Nueva York
1°	Av. del Petróleo Argentino
	R.P. N° 11
2°	Calle 11
3°	Comprende demás calles del Partido

ARTÍCULO 39°. Fíjense los siguientes importes por Derechos de Publicidad y Propaganda, entendiéndose por “Letrero” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Avisos” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza.

- a) Por los avisos ajenos a la titularidad del lugar donde se realiza, denominados también publicidad de terceros, se abonarán por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

	Categorías			
	Especial	1°	2°	3°
FRONTAL				
Simple	\$150	\$100	\$50	\$30
Iluminado	\$200	\$150	\$100	\$80
Luminoso	\$250	\$200	\$150	\$130
Animado o LED	\$300	\$250	\$200	\$180
SALIENTE				
Simple	\$250	\$200	\$150	\$100
Iluminado	\$300	\$250	\$200	\$150
Luminoso	\$350	\$300	\$250	\$200
Animado o LED	\$400	\$350	\$300	\$250

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

- b) Por los letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, denominado también publicidad propia, se abonará por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

Letreros iguales o superiores a cuarenta metros cuadrados (40m ²)	
	Categorías

	Especial	1°	2°	3°
FRONTAL				
Simple	\$90	\$80	\$70	\$60
Iluminado	\$100	\$90	\$80	\$70
Luminoso	\$110	\$100	\$90	\$80
Animado o LED	\$120	\$110	\$100	\$90
SALIENTE				
Simple	\$100	\$90	\$80	\$70
Iluminado	\$110	\$100	\$90	\$80
Luminoso	\$120	\$110	\$100	\$90
Animado o LED	\$130	\$120	\$110	\$100

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

c) Por los elementos descriptos a continuación por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

1. Por los Anuncios en columnas publicitarias o estructuras de sostén, emplazadas en la acera, techos, azoteas, en predios privados o públicos, muros medianeros o paramentos, banners o similares:

	Categorías			
	Especial	1°	2°	3°
a. Anuncios que no avancen sobre la vía pública:				
Simple	\$ 150	\$ 120	\$ 70	\$ 50
Iluminado	\$ 200	\$ 180	\$ 100	\$ 70
Luminoso	\$ 230	\$ 190	\$ 110	\$ 80
Animado o LED	\$ 350	\$ 300	\$ 160	\$ 120
b. Anuncios que avancen sobre la vía pública:				
Simple	\$ 220	\$ 190	\$ 100	\$ 80
Iluminado	\$ 330	\$ 280	\$ 150	\$ 110
Luminoso	\$ 350	\$ 300	\$ 160	\$ 120
Animado o LED	\$ 530	\$ 450	\$ 240	\$ 180

2. Por los carteles, pantallas, refugios, vallados de obra y/o cualquier elemento destinado a la fijación de afiches u elemento similar:

	Categorías			
	Especial	1°	2°	3°
a. Anuncios que no avancen sobre la vía pública:				
Simple	\$ 70	\$ 60	\$ 40	\$ 30
Iluminado	\$ 100	\$ 90	\$ 50	\$ 40
Luminoso	\$ 110	\$ 100	\$ 60	\$ 50
Animado o LED	\$ 170	\$ 140	\$ 90	\$ 60
b. Anuncios que avancen sobre la vía pública:				
Simple	\$ 90	\$ 70	\$ 40	\$ 30
Iluminado	\$ 130	\$ 110	\$ 60	\$ 40
Luminoso	\$ 140	\$ 120	\$ 70	\$ 50
Animado o LED	\$ 200	\$ 170	\$ 100	\$ 70

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 40°. Por los anuncios colocados en cabinas y/o casillas, ya sean fijos o variables, renovables o con colores identificatorios, se abonará por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción: \$ 276.

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos o iluminados, los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%) y en un setenta por ciento (70%), en caso de ser animados o con efectos de animación.

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 41º. Por propaganda ambulante a realizarse en la vía pública, utilizando indumentarias simbólicas, carteles, leyendas o inscripciones, como así también, el personal necesario para realizar las actividades de promoción o publicidad se abonará, por día y por persona: \$ 300.

ARTÍCULO 42º. Por repartir productos, muestras y demás objetos de propaganda en la vía pública o distribuirlos a domicilio en lo que se denomina “Campaña Publicitaria”, como, asimismo, por la instalación de puestos móviles y transitorios de “Promoción Publicitaria” debidamente autorizados, se abonará, por día: \$ 700.

Este gravamen no alcanzará a los comercios que realicen una campaña publicitaria, donde las unidades a repartir no superasen las cinco mil (5.000) unidades en el mes.

ARTÍCULO 43º. Por volantes, guías de cualquier tipo o bolsas que contengan publicidad o elementos similares para ser distribuidos de acuerdo a la normativa vigente, se abonará:

a) Por cada mil (1000) volantes o fracción impresos en papel obra, se abonará: \$ 500.

b) Por cada mil (1000) ejemplares o fracción de catálogos, se abonará \$ 2.000.

Este gravamen alcanzará a instituciones benéficas, cooperativas y mutuales, sólo cuando anuncien o publiciten créditos.

ARTÍCULO 44º. Sin perjuicio del pago de los derechos que fija el presente Título por la exhibición de afiches en los lugares destinados a tal fin, se abonarán por día y cada cien (100) afiches o fracción:

	Cada 100 o fracción por día	Mínimo
a) De hasta cincuenta decímetros cuadrados (50dm ²) de superficie	\$60	\$170
b) De más de cincuenta decímetros cuadrados (50 dm ²) y hasta ochenta y dos decímetros cuadrados (82 dm ²)	\$110	\$320
c) Dos (2) paños	\$170	\$520
d) Tres (3) paños	\$240	\$700
e) Cuatro (4) paños	\$300	\$920
f) Cinco (5) paños	\$360	\$1.100

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD DE MARTILLEROS, REMATADORES Y/O INMOBILIARIAS

ARTÍCULO 45°. Por la colocación de letreros en inmuebles anunciando su venta y/o alquiler y/o permuta, superiores a un metro cuadrado (m²), deberán abonar los martilleros, rematadores y/o inmobiliarias por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

	Categorías			
	Especial	1°	2°	3°
Por cada metro cuadrado (m ²) o fracción	\$ 60	\$50	\$30	\$20

CAPÍTULO III

ANUNCIOS VARIOS

ARTÍCULO 46°. Por los letreros fijados y/o pintados en vehículos destinados al transporte de personal, transporte, reparto y/o venta de mercaderías, exceptuando los anuncios reglamentarios, se abonará por mes o fracción y por vehículo: \$ 1.000.

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) y del setenta por ciento (70%) en caso de ser animados o con efectos de animación.

Toda publicidad referida a juegos de azar y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

ARTÍCULO 47º. Por cada vehículo automotor destinado exclusivamente a publicitar avisos comerciales sin sonido por medio de carteles, figuras o símbolos; como asimismo, por avisos colocados en globos aerostáticos, globos cautivos, dirigibles, zeppelines o cualquier tipo de aparato aéreo, fijo o que se traslade por acción de energía propia o natural, ya sea que se hallaren adheridos a las máquinas o aparatos o arrastrados por ellos, se abonará por mes y por unidad: \$ 1.400.

ARTÍCULO 48º. Por los avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuviesen concesión de la Municipalidad para circular dentro del Partido, se abonarán por cada coche y por mes o fracción: \$ 500.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 49º. Se encuentran excluidos del tributo regulado en este Título:

- 1) La publicidad referida a la propia empresa, establecimiento, producto de propia elaboración y/o servicios, colocada en mesas, sillas, sombrillas o elementos asimilables a los enunciados.
- 2) Toda publicidad que haga referencia exclusiva a productos y/o servicios, enunciados en forma genérica, sin indicación de marca o nombre propio identificatorio de su proveedor. Esta exclusión alcanza también a todo elemento gráfico que individualice productos y/o servicios en forma genérica.
- 3) Los titulares de emprendimientos productivos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los

alcances que el efecto determine dicha Autoridad, mediante la respectiva reglamentación.

TÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 50°. Por los servicios a que se refiere el Título IX de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, deberán abonarse los siguientes derechos:

26

CONCEPTO	VALOR
DERECHOS GENERALES:	
1. Por cada actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.	\$ 300,00
2. Por cada notificación, cédula o comunicación	\$ 400,00
3. Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones	\$ 400,00
4. Por cada reconsideración de resoluciones municipales	\$ 300,00
5. Por cada oficio judicial	\$ 350,00
6. Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente	\$ 350,00
7. Por cada foja testimoniada	\$ 100,00
8. Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente	\$ 200,00
9. Por cada fotocopia	\$ 50,00
10. Por inscripción en el Registro de Proveedores	\$

	1.500,00
11. Por cada ejemplar del Boletín Municipal	\$ 1.000,00
12. Por cada certificado de deuda y/o informe de cuenta corriente	\$ 200,00
13. Libro de Comercio, por unidad	\$ 1.200,00
14. Libreta Sanitaria, por unidad	\$ 730,00
15. Renovación Libreta Sanitaria, por solicitud	\$ 450,00
16. Carnet de gestor administrativo, por unidad	\$ 350,00
17. Carpeta de Obra, por unidad	\$ 3.600,00
18. Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia, por solicitud	\$ 130,00
19. Libro de inspección de ascensores, por unidad	\$ 2.100,00
TRAMITACIONES POR ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:	
1. Solicitud de informe inmobiliario y tributos varios requerido por escribanos y constructores	\$ 2.000,00
2. Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos ejecutivos	\$ 500,00
3. Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas	\$ 700,00
4. Inscripción de oficio en tributo	\$ 700,00
5. Alta rodados mayores y menores	\$ 500,00
6. Transferencia rodados mayores y menores	\$

	500,00
7. Baja rodados mayores y menores	\$ 500,00
8. Denuncia de venta rodados mayores y menores	\$ 500,00
6. LICENCIAS DE CONDUCIR:	
1. Licencia de conductor original	\$ 1.500,00
2.Licencia de conductor original turnos express	\$ 3.000,00
3. Ampliación licencia de conductor	\$ 700,00
4. Ampliación licencia de conductor express	\$ 3.000,00
5.Renovación licencia de conductor:	
a) De 1 a 3 años	\$ 700,00
b) De 1 a 3 años turnos express	\$ 3.000,00
c) De 4 a 5 años	\$ 900,00
d) De 4 a 5 años turnos express	\$ 3.000,00
6. Duplicado licencia de conductor	\$ 700,00
7.Cambio de domicilio	\$ 700,00
8. Cambio de domicilio turnos express	\$ 3.000,00
9.Constancia de Licencia de Conductor	\$ 350,00
10. Constancia de Licencia de Conductor turnos express	\$ 3.000,00

11. Certificado de legalidad	\$ 400,00
12. Alquiler de moto propiedad municipal para examen de conducir	\$ 1.500,00
13. Alquiler de auto propiedad municipal para examen de conducir	\$ 3.000,00
14. Folleto de Educación Vial	\$ 1.500,00
TRAMITACIONES POR ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO:	
1. Pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros, por unidad	\$ 1.500,00
2. Habilitación de servicios de transporte de pasajeros, por unidad	\$ 3.000,00
3. Transferencia de habilitación de transporte de pasajeros, por unidad	\$ 2.500,00
4. Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro, por unidad.	\$ 400,00
5. Habilitación de vehículos taxímetros, por unidad	\$ 700.000,00
6. Por transferencia de vehículo taxímetro, por unidad	\$ 70.000,00
7. Solicitud habilitación de autos-remises, por unidad	\$ 400,00
8. Habilitación de autos remises, por unidad	\$ 700.000,00
9. Por transferencia de auto-remises, por unidad	\$ 70.000,00
10. Solicitud de habilitación de transportes escolares, por unidad	\$ 400,00
11. Habilitación de transportes escolares, por unidad	\$ 40.000,00
12. Por transferencias de transportes escolares, por unidad	\$

	4.000,00
13.Solicitud de habilitación taxi-flete o similares, por unidad	\$ 2.000,00
14.Habilitación taxi-flete, por unidad	\$ 9.000,00
15. Por transferencia de taxi-flete, por unidad	\$ 900,00
16. Solicitud de habilitación de transporte de carga general, por unidad	\$ 2.000,00
17. Habilitación de transporte de carga general, por unidad	\$ 40.000,00
18.Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga, por unidad	\$ 3.000,00
19. Solicitud de habilitación de coches fúnebres, por unidad	\$ 3.000,00
20. Habilitación de coche fúnebre, por unidad	\$ 40.000,00
21. Solicitud de habilitación de coches especiales o similares, por unidad	\$ 1.500,00
22. Habilitación de coches especiales o similares, por unidad	\$ 36.000,00
23. Transferencia de coches especiales o similares, por unidad	\$ 3.6000,00
24. Solicitud de expedientes de coches especiales o similares, por unidad	\$ 300,00
25. Solicitud de habilitación de coches escuela, por unidad	\$ 600,00
26.Habilitación de coches escuela, por unidad	\$ 30.000,00
27. Transferencia de coches escuela, por unidad	\$ 3.000,00
28. Habilitación de coches para delivery, por unidad	\$ 4.000,00

29. Habilitación de motos para delivery, por unidad	\$ 2.000,00
30. Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 1.000,00
b) Vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 2.000,00
c) Más de 1000 kg, camiones y semirremolques	\$ 4.000,00
31. Exposiciones civiles y actas de choque	\$ 420,00
32. Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 2.800,00
33. Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al Partido	\$ 3.400,00
34. Trámites por inspección de productos.	\$ 4.000,00
35. Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 16.000,00
36. Pedido de explotación de publicidad	\$ 500,00
37. Autorización de elemento publicitario	\$ 1.000,00
38. Transferencia de elemento publicitario	\$ 1.000,00
39. Certificado de negocio e industria	\$ 800,00
40. Inscripción de comercio	\$ 420,00
42. Clausura de comercio	\$ 2.400,00
43. Clausura de comercio. Reincidencia	\$

	4.800,00	
44. Certificado de cese o habilitación	\$ 1.200,00	
45. Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las Leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 2.500,00	
46. Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las Leyes N° 24.240 y 13.133, a cargo de los denunciados	\$ 2.500,00	32
47. Registro de contrato de transporte	\$ 3.000,00	
48. Registro de otros contratos	\$ 3.000,00	
TRAMITACIONES SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:		
1. Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 por mil		
a) Sobre el Presupuesto Oficial	1 ‰ y hasta la suma de \$ 25.000	
b) Sobre el excedente de \$25.000	5 ‰	
2. Inscripción en el Registro de Licitadores	\$ 2.800,00	
3. Solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación industrial.	\$ 7.000,00	
4. Certificado de localización comercial	\$ 2.000,00	
5. Visado Informe Técnico Urbanístico (I.T.U.)	\$ 1.000,00	
6. ELECTROMECAÁNICA		
1. Planilla memoria para medidor, por unidad	\$ 280,00	

2. Certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 420,00
3. Solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior	\$ 560,00
7. OBRAS PARTICULARES	
1. Solicitud de inspección de obras particulares	\$ 1.500,00
2. Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 1.500,00
3. Duplicado de certificado final de obra	\$ 420,00
4. Derecho de trámite	\$ 280,00
5. Inscripción profesional anual	\$ 700,00
6. Reinscripción profesional anual	\$ 350,00
7. Permiso provisorio especial	\$ 1.400,00
8. CATASTRO	
1. Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:	
a) Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 2.000,00
b) Lotes de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 4.000,00
c) Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 12.000,00
d) Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 20.000,00
Más de 50 hectáreas	\$ 32.000,00
2. Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el	\$

régimen de propiedad horizontal	1.200,00
3. Por cada certificado de enumeración de edificio	\$ 600,00
4. Por cada certificación de copia catastral	\$ 600,00
5. Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones:	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente	\$ 2.000,00
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 200,00
c) ZONAS SUBURBANAS: Hasta 10 mts. de frente	\$ 2.400,00
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 240,00
6. Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m2	\$ 700,00
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 840,00
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 1.120,00
d) Excedente por m2.	\$ 1.120,00
TRAMITACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD	
1. Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de agua	\$ 700,00
2. Análisis bromatológico industrial	\$ 700,00
3. Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 3.000,00
4. Servicio de eutanasia para animales	\$ 1.000,00

TRAMITACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS	
1. Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el ámbito de los Juzgados de Faltas	\$ 2.000,00
2. Por cada gasto de franqueo	\$ 1.000,00
3. Certificado de libre deuda	\$ 300,00

ARTÍCULO 51°. No corresponderá el pago de los Derechos de Oficina por la transferencia de unidades destinadas a taxis, cuando la misma se realice en favor de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, y se origine debido a jubilación, invalidez o fallecimiento del titular. Asimismo, no corresponderá el pago de los Derechos por Registros de Contratos, en los casos que así lo determine la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 52°. La Autoridad de Aplicación podrá establecer valores diferenciales por los Derechos de Oficina por la realización de trámites con carácter urgente hasta 48 horas de plazo, incrementando el valor establecido en hasta en un cien por ciento (100%), y gestión inmediata con un incremento de hasta el seiscientos por ciento (600%).

TÍTULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 53°. Los Derechos de Construcción a que se refiere el Título X de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso se cancelarán mediante la aplicación del siguiente esquema:

1. En el supuesto de construcciones, se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el importe que resulte mayor sobre entre:
 - a) Valor de la edificación, de acuerdo con los metros de superficie según destino y tipo, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO DE EDIFICACIÓN	SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE SEMICUBIERTA
VIVIENDA	A	\$ 37.500	\$ 18.750
	B	\$ 30.000	\$ 15.000
	C	\$ 22.500	\$ 11.250
	D	\$ 15.000	\$ 7.500
	E	\$ 7.500	\$ 3.700
COMERCIO	A	\$ 27.000	\$ 13.000
	B	\$ 22.500	\$ 11.250
	C	\$ 16.500	\$ 8.250
	D	\$ 12.000	\$ 6.000
INDUSTRIA	A	\$ 22.500	\$ 11.250
	B	\$ 16.500	\$ 8.250
	C	\$ 12.000	\$ 6.000
	D	\$ 7.500	\$ 3.750
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 30.000	\$ 15.000
	B	\$ 22.500	\$ 11.250
	C	\$	\$

		15.000	7.500
--	--	--------	-------

A los fines de la aplicación del cuadro que precede, y de la liquidación de obras sin permiso, la Autoridad de Aplicación confeccionará un cuadro con el cálculo de cada ítem.

b) Sobre el contrato de construcción u obra.

2. Para los siguientes tipos de edificación, se tendrán en cuenta, a los mismos efectos impositivos, los valores que se fijan a continuación en metros cuadrados (m2) de superficie:

a) Sótano con división interior: \$2.000

b) Sótano sin división interior: \$ 1.000

c) Balcón: \$ 3.000

d) Demolición de mampostería: \$ 100

e) Demolición de madera y zinc: \$ 40

f) Piletas de natación, por m2 de espejo de agua:

1. Construidas en hormigón armado, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado: \$ 2.000.

2. No comprendidas en el ítem 1) anterior: \$1.000.

3. Para el caso de desmontajes, se abonará el cinco por ciento (5 %) del mayor valor resultante de comparar el monto del contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas, y el liquidado conforme a los incisos d) y e) del inciso anterior.

4. En el caso de las restantes obras que se lleven a cabo tanto en inmuebles de dominio público como privado, se aplicará un derecho de hasta el dos por ciento (2%) sobre el contrato de la obra.

5. Por solicitud de inspección de obra, la suma de Pesos un mil quinientos (\$1.500.).

6. Por solicitud de inspección de inmueble, verificación de denuncias o por daños linderos, la suma de Pesos un mil quinientos (\$1.500) a cargo del denunciado, en caso de verificarse el hecho.

7. Por los estudios de localización y/o convalidación técnica, para el desarrollo de conjuntos inmobiliarios como clubes de campo, barrios cerrados, country y similares, cementerios privados, y subdivisiones en agrupamientos industriales,

cementerios privados, y subdivisiones en agrupamientos industriales, hasta el diez por ciento (10%) de la valuación fiscal.

8. Por el análisis de factibilidad técnico-urbanística, respecto de proyectos particulares, conjuntos de vivienda, proyectos de urbanización y subdivisión, la suma de Pesos veinte mil (\$20.000).

9. Por la segunda revisión de planos y documentación técnica, se aplicará hasta un monto de Pesos un mil (\$1.000). Los montos señalados se duplicarán por cada revisión a efectuar.

ARTÍCULO 54°. En los casos de obras sin permiso y/o sin pago de derechos de construcción, al empadronar serán de aplicación los derechos vigentes en el momento de la presentación del contribuyente o responsable, sea espontánea o a requerimiento.

Sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que correspondan, si la regularización se produce en forma espontánea, el tributo se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), en tanto que, si las obras son detectadas a partir de acciones de oficio por parte del Municipio, el gravamen se incrementará de la siguiente manera;

- a) Viviendas: 100%
- b) Comercio 150%
- c) Industrias 200%

TÍTULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55°. Los derechos a que se refiere el Título XI de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán en la forma que se establece a continuación:

CONCEPTO	VALORES
1. Por la ocupación y/o uso de instalaciones de dominio público municipal, para el tendido de línea aérea para telecomunicaciones, televisión por cable, o cualquier otro servicio de transmisión de datos,	

por mes:	
a) Columnas de alumbrado público, por unidad:	\$ 350
b) Cualquier otro tipo de poste o soporte, por unidad:	\$ 300
2. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:	
a) Con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción	\$ 150,00
b) Con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, por m2 y por mes o fracción	\$ 100,00
3. Por puestos de venta autorizados:	
a) Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas	Hasta 1000 módulos
b) Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público	Hasta 200 módulos
c) No comprendidos en los incisos anteriores	Hasta 500 módulos
4. Por andamiaje y depósitos de materiales de obras de construcción en veredas, por m2. y por día	
a) Los primeros 60 días	\$ 20,00
b) Por los siguientes 60 días, se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.	\$ 30,00
c) Pasados los 120 días, efectuándose liquidaciones mensuales	\$ 40,00
d) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.	
5. Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días, por m2. y por día	\$ 60,00

6. Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos, por bimestre	\$ 1.000,00
7. Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos:	
a) Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos, por m2. y por día	\$ 20,00
8. Por avances sobre la línea de edificación:	
Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)	
ZONA I	
a) Por avance de aleros fuera de la línea municipal, sobre planta baja	\$ 420,00
b) Saliente de línea municipal cubierta y/o cerrada	\$ 840,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 700,00
ZONA II	
a) Por avance de aleros fuera de la línea municipal, sobre planta baja	\$ 420,00
b) Saliente de línea municipal cubierta y/o cerrada	\$ 700,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 560,00
ZONA III	
a) Por avance de aleros fuera de la línea municipal, sobre planta baja	\$ 280,00
b) Saliente de línea municipal cubierta y/o cerrada	\$ 560,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 420,00
9. Por cada surtidor de combustibles fijos o portátiles, por mes y por boca	\$ 200,00
10. Por cada puesto de Feria Franca:	

a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual	\$ 3.500,00
b) Particulares:	
1. Por feria mensual y por puesto simple	\$ 7.000,00
2. Por feria mensual y por puesto doble	\$ 19.600,00
3. Por feria diaria y puesto simple	\$ 490,00
4. Por feria diaria y puesto doble	\$ 980,00
c) Vía Pública: previa autorización de la Dirección de Control Urbano	
1. Por mes	\$ 3.500,00
2. Fines de semana	\$ 980,00
11. Por cada elemento colocado en el frente del comercio	
a) Por cada silla, por mes o fracción	\$ 30,00
b) Por cada banco o sillón, por mes o fracción	\$ 40,00
c) Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos, por bimestre	\$ 300,00
12. Por ocupación de veredas con elementos permitidos que hacen a la actividad comercial, por bimestre	\$ 1.000,00
13. Por ocupación del espacio aéreo de la vereda con toldos, alero o marquesina aérea, por bimestre	\$ 500,00
14. Estacionamiento:	
Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por mes	\$ 1.400,00
15. Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción	
a) Hasta 0,10 m. de diámetro	\$ 280,00

b) Mayor o igual de 0,10 m. hasta 0,20 m. de diámetro	\$ 420,00
c) Mayor o igual de 0,20 m. hasta 0,30 m. de diámetro	\$ 910,00
d) Mayor o igual de 0,30 m. hasta 0,40 m. de diámetro	\$ 1.120,00
e) Mayor o igual de 0,40	\$ 1.120,00
f) Por los casos no contemplados en los incisos anteriores, por cuatrimestre	\$ 840,00
16. Por la ocupación de la vía pública con contenedores o cajas metálicas:	
a) Por unidad y por mes	\$ 1.400,00
b) Por unidad y por día	\$ 210,00
17. Por la realización de eventos promocionales y filmaciones audiovisuales, por metro cuadrado y por día	\$ 420,00
18. Por la ocupación de aceras o calzadas con garitas o compartimentos destinados a la seguridad privada, por unidad y por mes	\$ 7.000,00
19. Por ocupación con estructuras soporte de antenas no contempladas espacialmente en otro Título de la presente:	
a) De hasta 12 metros de altura, por mes o fracción	\$ 3.500,00
b) De más de 12 metros, por mes o fracción	\$ 7.000,00
20. Por casos de uso eventual del espacio público, ocupación extraordinaria o no contemplada, por mes o fracción	\$ 420,00

ARTÍCULO 56°. El comercio de productos o artículos compra y/u oferta de servicios autorizados, que se realicen en la vía pública o en lugares de acceso al público, se abonará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

Formas de comercialización	Valores
1. Vendedores de productos a pie y/o en vehículos menores	\$ 1.000
2. Puesto fijo menor o igual a 3 metros lineales	\$ 2.500
3. Puesto fijo mayor a 3 y menor o igual a 5 metros lineales	\$ 3.000
4. Puesto fijo mayor a 5 metros lineales	\$ 6.000
5. Tráiler con un eje	\$ 4.000
6. Tráiler con dos ejes menor o igual a 6 metros lineales	\$ 5.500
7. Tráiler con dos o más ejes mayor a 6 metros lineales	\$ 8.000
8. Food trucks	\$ 30.000
9. Otras formas de venta no detalladas en los ítems anteriores que posean permiso de temporada estival, por mes	\$ 6.500

Cuando la actividad comercial se desarrolle por día, se abonará el setenta por ciento (70 %) del valor mensual correspondiente.

Cuando el comercio de productos o artículos, compra y/u oferta de servicios autorizados se realice vinculado a determinados espectáculos y/o eventos, los puestos fijos, tráiles, food trucks y similares, abonarán el valor que al efecto fije el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Producción, que podrá establecerse por día y/o por evento, teniendo en cuenta su importancia y la concurrencia prevista, que no podrá ser inferior a la suma de pesos cinco mil (\$5.000) por evento.

Los Derechos previsto en este artículo se abonarán aun cuando corresponda también el pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 57°. Por la explotación de sitios, instalaciones municipales y las concesiones o permisos que se otorguen para el uso de playas y riberas, los permisionarios y/o concesionarios, abonarán los importes que se fijan a continuación:

1. Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, por año o fracción mayor a seis (6) meses:
 - a) Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas: \$ 1.800
 - b) Por sillones, hamacas y/o similares: \$ 600
 - c) Por cada sombrilla \$ 1.000

d) Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos y/o puestos de venta de flores o artículos regionales y regalos: \$ 2.500

2. Por el uso de instalaciones e implementos municipales en terminales fluviales, embarcadero municipal y demás lugares de propiedad Municipal:

a) Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde las terminales fluviales, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año \$ 50.000.

b) Barcos de turismo, por unidad y por año: \$ 20.000.

c) Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año: \$ 5.000.

Los derechos que correspondan ingresar por ocupación o uso de espacios públicos previstos en este artículo son independientes de los que tributen sus adjudicatarios o permisionarios en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y por Derechos de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 58°. Por la ocupación de espacios públicos que no cuenten con la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, se abonarán los valores indicados en el artículo precedente, incrementados en hasta un trescientos por ciento (300%).

ARTÍCULO 59°. Se encuentran excluidos del tributo regulado en este Título los responsables de emprendimientos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los alcances que el efecto determine las Secretarías de Producción y Gobierno, mediante la respectiva reglamentación.

TÍTULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y OTROS MINERALES.

ARTÍCULO 60°. Por la explotación de canteras de extracción de arenas, tierras, cascajos, pedregullos, sal y demás minerales, se pagará un derecho por metro cúbico de Pesos un mil seiscientos (\$ 1.600).

A efectos de determinar el tributo a ingresar, los contribuyentes deberán presentar la respectiva declaración jurada, en los términos y condiciones

determinados por el Departamento Ejecutivo, y en los plazos que se fijen en el Calendario Fiscal.

ARTÍCULO 61º. Por la explotación de canteras de extracción de arenas, tierra, cascajos, pedregullos, sal y demás minerales que no cuente con la autorización pertinente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, se abonará el valor indicado en el artículo precedente, incrementado en hasta un trescientos por ciento (300%).

45

TÍTULO XIII

DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62º. Por los derechos contemplados el Título XIII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se aplicarán como máximo los siguientes valores:

- 1.- Por los espectáculos Deportivos, se aplicará el 5 % del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador.
2. Por los espectáculos teatrales, musicales, circenses y otros espectáculos no contemplados expresamente, se aplicará el 1,5% del valor de cada entrada a cargo del espectador.
3. Por los espectáculos cinematográficos, se aplicará el 1% del valor de cada entrada a cargo del espectador.

ARTÍCULO 63º. Los derechos establecidos en el artículo precedente serán percibidos por los empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones respectivas, quienes actuarán con el carácter de agentes de percepción, y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo o función.

ARTÍCULO 64º. Autorizar al Departamento Ejecutivo a percibir en concepto de Derecho de Espectáculos Públicos (Entrada) por los espectáculos públicos que se realicen en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. Mariano Freire hasta un máximo de 10 módulos.

ARTÍCULO 65°. Tratándose de Festivales, Fiestas Regionales, Eventos Gastronómicos, y todo espectáculo que se realice en el Playón Municipal Carlos Cajade, plazas y parques de la ciudad, como también en clubes deportivos y todo tipo de instituciones de bien público de la ciudad de Berisso, previa autorización dada por la Secretaría de Gobierno, los particulares, empresarios o comisiones organizadoras abonarán en concepto de Derechos por Espectáculos Públicos:

- a) Por día, desde 100 hasta 1000 módulos.
- b) Por fin de semana, desde 500 hasta 5000 módulos.
- c) Por mes, desde 1000 a 10000 módulos.

En cada caso, el valor será establecido por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 66°. Se encuentran excluidos del tributo regulado en este Título los titulares de emprendimientos productivos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los alcances que el efecto determine la citada Autoridad, mediante la respectiva reglamentación.

TÍTULO XIV

PATENTES DE RODADOS

CAPÍTULO I. Rodados Mayores.

ARTÍCULO 67°. Conforme lo dispuesto en el Título XIV de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los vehículos radicados en el Partido de Berisso mencionados en el artículo 442° de la normativa referida, pagarán anualmente los importes que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, que en ningún caso serán inferiores a la suma de Pesos dos mil (\$2.000).

Los importes dispuestos por la citada normativa provincial serán también aplicables para determinar el impuesto correspondiente a los camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación. También se aplicarán dichas

escalas para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, quien podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio. En caso de pluralidad de propietarios, adquirentes o tomadores de contrato de leasing, respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos, coadquirentes o cotomadores.

ARTÍCULO 68°. Establécese que las actividades económicas referidas en el artículo anterior son las comprendidas en los códigos 492110, 492130, 492150, 492160, 492170 y 492190 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), o las que en un futuro las reemplacen, debiendo acreditarse tal condición mediante la presentación de constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires como contribuyente local o de Convenio Multilateral, por parte de los titulares o tomadores en contrato de leasing, y siempre que el vehículo tenga un peso, incluida la carga transportable, superior a 3.500 kilogramos.

CAPÍTULO II. Rodados menores.

ARTÍCULO 69°. La patente de rodados menores (motovehículos, motos, motocicletas con o sin sidecar, scooters, motonetas, ciclomotores, triciclos motorizados, cuatriciclos y bicicletas motorizadas) radicados en el Partido de Berisso, prevista en el Título XVI de la Parte Especial del Código Tributario del Municipio de Berisso, se abonará anualmente en base a su valuación fiscal según la siguiente escala:

Mayor a	Menor o igual a	Monto fijo	Alícuota excedente mínimo (%)	s/ límite
---------	-----------------	------------	-------------------------------------	--------------

\$ -	\$ 210.000		2,50
\$ 210.000	\$ 270.000	\$ 5.250	2,50
\$ 270.000	\$ 360.000	\$ 6.750	2,50
\$ 360.000	\$ 450.000	\$ 9.000	2,50
\$ 450.000	\$ 600.000	\$ 11.250	2,20
\$ 600.000	\$ 750.000	\$ 14.550	1,90
\$ 750.000	\$ 1.000.000	\$ 17.400	1,50
\$ 1.000.000		\$ 21.150	1,00

ARTÍCULO 70°. Para los casos en los cuales por cualquier razón no pueda determinarse la valuación fiscal, se abonará anualmente, según lo dispuesto a continuación, tomando como base de cálculo la potencia medida en centímetros cúbicos (cm³) de cilindrada, y el modelo-año de fabricación, conforme a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	CILINDRADA EN CM3					
	Hasta 100	De 101 a 150	De 151 a 300	De 301 a 500	De 501 a 750	Más de 751
Año corriente	\$ 3.221	\$ 3.897	\$ 4.716	\$ 8.816	\$ 12.695	\$ 18.282
1 año	\$ 2.928	\$ 3.543	\$ 4.287	\$ 7.347	\$ 10.580	\$ 15.235
2 años	\$ 2.662	\$ 3.221	\$ 3.897	\$ 6.122	\$ 8.816	\$ 12.696
3 años	\$ 2.420	\$ 2.928	\$ 3.543	\$ 5.102	\$ 7.347	\$ 10.580
4 años	\$ 2.200	\$ 2.662	\$ 3.221	\$ 4.252	\$ 6.122	\$ 8.816
5 o más años	\$ 2.000	\$ 2.420	\$ 2.928	\$ 3.543	\$ 5.102	\$ 7.347

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 71°. Para el cálculo del tributo fijado en este Título, se tomará como base la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, sobre la que se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del tributo.

ARTÍCULO 72°. Por cada chapa patente o su duplicado se abonarán 15 módulos, al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 73°. En los casos de vehículos nuevos se abonará para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.

ARTÍCULO 74°. La Patente de Rodados será abonada en cinco (5) cuotas o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado del tributo regulado en este Título gozarán de un descuento del diez (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 75°. Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco (25%). A tal efecto, gozarán de este beneficio quienes al momento de liquidar el tributo correspondiente al año 2022, se encuentren al día o tengan sus obligaciones incluidas en planes de pago vigentes.

Al beneficio previsto en el párrafo precedente se adicionará un cinco por ciento (5%) cuando expresamente adhieran a los servicios digitales que disponga el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 76°. Durante el ejercicio fiscal 2022, la patente de rodados comprenderá a los vehículos con modelo-año igual o posterior a 2001.

ARTÍCULO 77°. Exímase del pago de la Patente de Rodados a los vehículos con modelo anterior a 2001, declarándose condonada la deuda devengada

hasta el día 31 de diciembre de 2016 inclusive, que no se encuentre intimada, ni incluida en títulos ejecutivos y planes de pagos.

Asimismo, se encuentran exentos del pago de este tributo, los rodados menores destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme a la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un rodado menor; conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43° del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

TÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 78°. Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcas y señales, permiso de remisión a feria, precintos, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificados, cambios o adiciones, se abonarán, por cabeza los montos máximos que se detallan a continuación:

Concepto	En \$ por cabeza de ganado		
	Bovino Equino	y Ovino	Porcino
1. CERTIFICADO			
Venta particular a productor del mismo Partido	\$ 20,00	\$ 4,00	\$ 6,00
2. GUÍAS			
Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción	\$ 55,00	\$ 18,00	\$ 18,00
3. OTRAS TASAS			
a) Permiso de marca o señal	\$ 12,00	\$ 7,00	\$ 7,00
b) Remisión a feria local	\$ 12,00	\$ 7,00	\$ 7,00
c) Remisión con guía archivada	\$ 13,00	\$ 7,00	\$ 7,00
d) Guía de faena local	\$ 13,00	\$ 7,00	\$ 7,00
e) Certificado de cuero	\$ 13,00	\$ 7,00	\$ 7,00
f) Guía de cuero	\$ 13,00	\$ 7,00	\$ 7,00
g) Duplicado de documentos	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00
h) Formularios	\$ 13,00	\$ 13,00	\$ 13,00
i) Precintos	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00
4. TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL			
Acta de transferencia	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 100,00

Registro de firmas	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00
Archivo de Poder	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00

5. TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto	\$ 520,00	\$ 520,00	\$ 520,00
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$ 420,00	\$ 420,00	\$ 420,00

52

Concepto	En \$ por cabeza de ganado		
	Bovino y Equino	Ovino	Porcino
1. CERTIFICADO			
Venta particular a productor del mismo Partido	\$ 30	\$ 6	\$ 9
2. GUÍAS			
Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción	\$ 80	\$ 26	\$ 26
3. OTRAS TASAS			
a) Permiso de marca o señal	\$ 18	\$ 10	\$ 10
b) Remisión a feria local	\$ 18	\$ 10	\$ 10
c) Remisión con guía archivada	\$ 20	\$ 10	\$ 10
d) Guía de faena local	\$ 20	\$ 10	\$ 10
e) Certificado de cuero	\$ 20	\$ 10	\$ 10
f) Guía de cuero	\$ 20	\$ 10	\$ 10
g) Duplicado de documentos	\$ 75	\$ 75	\$ 75
h) Formularios	\$ 20	\$ 20	\$ 20
i) Precintos	\$ 20	\$ 20	\$ 20
4. TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL			
Acta de transferencia	\$ 150	\$ 150	\$ 150
Registro de firmas	\$ 70	\$ 70	\$ 70

Archivo de Poder	\$ 70	\$ 70	\$ 70
5. TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES, MARCAS Y SEÑALES			
Inscripción de Boleto	\$ 750	\$ 750	\$ 750
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$ 600	\$ 600	\$ 600
Inscripción de duplicados	\$ 140	\$ 140	\$ 140

53

TÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 77°. Los Derechos de Cementerio a que se refiere la parte especial del Código Tributario de Berisso, se abonarán conforme al siguiente detalle:

ARRENDAMIENTO	
Tierras por sepulturas comunes, por 5 años	\$ 6.900
Tierras por sepulturas comunes, por 4 años	\$ 5.900
Tierras por sepulturas comunes, por 3 años	\$ 5.000
Nichos para cadáveres, por 10 años:	
a) Primera fila	\$ 19.700
b) Segunda fila	\$ 23.700
c) Tercera fila	\$ 23.700
d) Cuarta fila	\$ 19.700
Nichos para restos reducidos, por 10 años, las filas son descendentes:	
a) Fila 1 y 2	\$ 3.500
b) Fila 3	\$ 4.800
c) Fila 4 y 5	\$ 4.800
d) Fila 6	\$ 3.500

RENOVACIONES	
Nichos para cadáveres, por 5 años:	

a) Primera fila	\$ 9.850
b) Segunda fila	\$ 11.850
c) Tercera fila	\$ 11.850
d) Cuarta fila	\$ 9.850
Nichos para restos reducidos, renovación por 10 años, las filas son descendentes:	
a) Fila 1 y 2	\$ 1.800
b) Fila 3	\$ 2.400
c) Fila 4 y 5	\$ 2.400
d) Fila 6	\$ 1.800

INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:	
En sepulturas comunes	\$ 1.600
En nichos para cadáveres	\$ 500
En bóveda o panteón	\$ 24.000
De restos reducidos	\$ 350
De cenizas al Cinerario	\$ 500

INHUMACIONES.TUMULACIONES. CREMACIONES	
Por cada inhumación	\$ 2.400
Por cada tumulación en nicho municipal	\$ 2.400
Por cada tumulación en bóveda, panteones o cocheras privadas	\$ 2.400
Por cada tumulación de depósito, por día	\$ 200
Por cada cremación de restos humanos	\$ 4.800
Por cada cremación de animales	\$ 1.600

EXHUMACIONES	
De sepultura	\$ 2.400
De nicho	\$ 1.600

TRASLADOS. MOVIMIENTOS. REDUCCIONES.	
Por traslado externo	\$ 2.400
Por traslado interno	\$ 800
Traslado de restos reducidos	\$ 450
Por cada reducción de cadáver	
a) En nichos arrendados	\$ 600
b) En sepulturas comunes	\$ 400
c) En bóveda, panteón o nichera	\$ 1.600

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. CEMENTERIO PARQUE	
Por sepulturas comunes por cinco años	\$ 9.100
Por sepulturas comunes por el año	\$ 2.100
Por nicho por 10 años	\$ 18.400
Por nicho por 1 año	\$ 2.100
Por cada tumulación en depósito, por día	\$ 200

TRANSFERENCIAS	
Por cada lote de bóveda o panteón construido o en construcción: Este gravamen no se aplicará a las transferencias que se realicen entre cónyuges, entre padres e hijos y entre cotitulares de una misma bóveda o panteón	\$ 72.000

COCHERAS PRIVADAS	
Cuando el servicio funerario sea prestado por una empresa no radicada en el Partido de Berisso.	\$ 5.600

SERVICIOS PRESTADOS A CEMENTERIOS PRIVADOS	
Inscripción de parcelas	\$ 2.400
Inhumación o tumulación	\$ 2.400

SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES	
Arrendamiento de salón velatorio por 24 horas	\$ 5.000
Provisión de ataúd	Precio de plaza al contado

OTROS	
Por colocación de símbolo religioso	\$ 800
Por colocación de monumentos de mármol, piedra, cerámico o similar	\$ 2.400
Por colocación de vereda, banco, pino, etcétera	\$ 2.400
Por autorización de traslado de vereda o monumento	\$ 2.400
Por colocación y renovación de portarretrato	\$ 500
Por ingreso al Osario General	\$ 1.600
Por colocación de chapa identificatoria en el muro externo del Osario General	\$ 300

ARTÍCULO 80°. Por el trámite de la renovación, de la concesión de uso y/o de arrendamiento, tanto para campo de sepultura como para nichos de tumulación o nichos de restos urna, una vez vencido el plazo, se deberá abonar la suma fija de \$ 500 además de los derechos por el período correspondiente a la nueva concesión.

ARTÍCULO 81°. Cuando las renovaciones de concesiones de uso y/o arrendamiento, tanto para campo de sepultura como para nichos de tumulación o nichos de restos urna, se efectuaren luego de vencido el plazo de uso oportunamente acordado, y los titulares resolvieran no continuar con el mismo, los derechos se liquidarán tomando en consideración el tiempo transcurrido tras el vencimiento, de la siguiente forma:

- a) De hasta 3 meses de atraso: 5% del valor anual de la renovación
- b) De 4 hasta 7 meses de atraso: 50% del valor anual de renovación
- c) De 8 hasta 12 meses de atraso: 100% del valor anual de la renovación

d) Más de 1 año: 100% del valor de la renovación anual por año de demora.

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 82°. Por la contribución unificada para prestadores de servicios públicos dispuesta en el Título XVII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán:

57

CONCEPTO	VALOR
Sobre el suministro de gas natural	2%
Sobre el suministro de agua y desagües cloacales	2%
Sobre el suministro de electricidad	2%
Contribución Ley Provincial N° 11.769	6%
Sobre servicios de telecomunicaciones prestados por operadores con licencia de telefonía móvil	2%
Sobre servicios de telecomunicaciones prestados por empresas sin licencia de telefonía móvil	8%
Sobre transporte público de pasajeros	1%
Sobre otros servicios públicos	2%

Para aquellos contribuyentes de esta contribución, que a la vez resulten alcanzados por otros tributos municipales no incluidos en el artículo 477°, en el mismo período fiscal, el Departamento Ejecutivo podrá reducir la alícuota prevista en el párrafo precedente hasta en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 83º. El tributo previsto en este Título se abonará en anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días que fije el Calendario Fiscal. Se calcularán considerando como base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior del pago, informada por el contribuyente, mediante la respectiva Declaración Jurada. En el mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información suministrada por el contribuyente o determinada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 84º. Estarán exentas del pago de hasta el cien por ciento (100%) del tributo regulado en este Título, las personas humanas o jurídicas que, durante el período fiscal 2022, se radiquen en el Partido de Berisso y realicen proyectos de inversión privada destinados a la mejora y/o ampliación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos en la jurisdicción municipal.

El beneficio tendrá un mínimo de un (1) año y un máximo de dos (2) años, desde la radicación, dependiendo del análisis que al efecto realice la Autoridad de Aplicación, considerando la utilización de insumos locales, la generación de empleo local y la sustentabilidad ambiental del proyecto de inversión.

A efectos de obtener esta exención, deberá acreditarse la localización de las inversiones en el Partido de Berisso, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cumplir con la normativa vigente en materia de habilitaciones, autorizaciones y permisos municipales, de corresponder.

Quienes obtengan esta exención estarán sujetos a las inspecciones destinadas a corroborar la continuidad de las condiciones que generaron el beneficio. Dichos beneficios se perderán en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones que los originaron, al mismo tiempo que deberá abonar la totalidad de los tributos correspondientes, con los intereses, multas y recargos pertinentes. La Autoridad de Aplicación evaluará cada situación, eximiendo de responsabilidad ante caso fortuito o fuerza mayor. La Autoridad de Aplicación definirá el alcance y los criterios interpretativos de la exención prevista en este artículo.

TÍTULO XVIII

TRIBUTOS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LA INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO, COLOCACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN

59

ARTÍCULO 85°. Por los servicios previstos en el Capítulo I del Título XX de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los siguientes importes:

1. Por el otorgamiento de permiso de construcción de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiocomunicaciones, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y otros, por única vez:

a) Pedestales, mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o pesada, torre auto- soportada, monoposte, o similares: \$67.500.

b) Micro transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica: \$22.500.

c) Estructuras soporte de antenas de transmisión de datos, por unidad: \$ 15.000

d) Otros tipos no contemplados anteriormente: \$ 22.500.

En los casos de obras sin permiso y/o sin pago del derecho previsto en el artículo anterior, al empadronar serán de aplicación los derechos vigentes en el momento de la presentación del contribuyente o responsable, sea espontánea o a requerimiento.

Sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que correspondan, si la regularización se produce en forma espontánea, el tributo se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), en tanto que, si las obras son detectadas a partir de acciones de oficio por parte del Municipio, el gravamen se incrementará en un trescientos por ciento (300%).

2. Por los servicios tendientes a verificar los recaudos y documentación necesaria para la habilitación, se abonarán, por única vez, los siguientes importes:

a) Pedestal, por unidad: \$195.000.

b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar, por unidad: \$360.000.

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará \$ 3.000 por metro y/o fracción excedente.

c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar, por unidad: \$360.000.

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará \$ 6.000 por metro y/o fracción excedente hasta cuarenta (40) metros y a partir de allí \$ 12.000 por cada metro y/o fracción adicional.

d) Torre auto soportada o similar, hasta veinte (20) metros: \$ 615.000.

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará \$ 6.000 por metro y/o fracción excedente.

e) Monoposte o similar hasta veinte (20) metros: \$ 765.000.

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará \$ 4.000 por metro y/o fracción excedente.

f) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares (tipo WICAP o similares), instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica, por unidad: \$ 140.000.

g) Estructuras soporte de Antenas de Trasmisión de Datos, por unidad: \$ 4.500.

h) Otros equipos no contemplados expresamente en los incisos anteriores: \$ 22.500 por unidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 86°. Por los servicios previstos en el Capítulo II del Título XX de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los siguientes importes mensuales:

- a) En el caso de las instalaciones previstas en los incisos a) a g) del artículo anterior: \$ 44.250, hasta tres sistemas de antenas instaladas por cada tipo de estructura. Adicionándose la suma de \$ 6.000 mensuales por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.
- b) En el caso de las instalaciones previstas en el inciso h) del artículo anterior: \$ 10.500.

Cuando los contribuyentes alcanzados por el presente tributo optaren por la cancelación total del importe anual correspondiente a cada instalación, tendrán un descuento del 35% de los montos resultantes, según corresponda. Para acceder a este beneficio, deberán encontrarse al día con las obligaciones anuales devengadas.

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CURSOS DE AGUA Y DERECHOS DE USO DE FONDEADEROS

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CURSOS DE AGUA

ARTÍCULO 87°. Por los servicios previstos en el Título XXI, Capítulo I, de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los contribuyentes cuyas embarcaciones deportivas tengan una valuación fiscal igual o superior a la fijada seguidamente, abonarán, por año, en cuatro (4) cuotas, los importes que seguidamente se establecen:

Valuación Fiscal	Mínimo	Valores Anuales
Menor e igual a \$ 250.000	\$ 1.500	\$ 6.000
Mayor e igual a \$250.001 hasta \$450.000	\$ 2.500	\$ 10.000
Mayor e igual a \$ 450.001 hasta \$	\$ 3.500	\$

1.000.000		14.000
Mayor e igual a \$ 1.000.001	\$ 5.000	\$ 20.000

ARTÍCULO 88°. La Tasa por Servicios Ambientales será abonada en cuatro (4) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado de la Tasa regulada en este Título gozarán de un descuento del diez (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 89°. Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco (25%), al que se adicionará un cinco por ciento (5%) cuando expresamente adhieran a los servicios digitales que disponga el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE USO DE FONDEADEROS

ARTÍCULO 90°. Fíjense los siguientes importes a tributarse por los espejos de agua de cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, utilizados por los particulares y entidades públicas o privadas, en forma mensual:

1) Fondeaderos fijos individuales, acordados a los propietarios para sus embarcaciones en una zona o distintas superficies, por m2.: \$ 0,00.

Tratándose de fondeaderos nuevos, se percibirá del primer usuario un monto fijo de \$500 como derecho de ingreso.

2) Fondeaderos fijos colectivos, acordados a clubes náuticos, conjuntos inmobiliarios, astilleros, talleres, garajes fluviales y comercios en general, para un conjunto de embarcaciones o flotantes, por metro lineal de costa: \$ 0,00.

3) Fondeaderos accidentales, acordados a los astilleros, talleres, asociaciones o empresas, para fondear accidentalmente conjuntos indeterminados de

embarcaciones o flotantes en espera de turno para reparación, traslado, recreación o completar operaciones, por metro lineal de costa: \$ 0,00.

4) Fondeaderos para estacionamiento, acordados a empresas de navegación o asociaciones de lancheros que sirvan de tránsito de pasajeros, por metro lineal de costa: \$ 0,00.

5) Fondeaderos privados, por metro lineal de costa del curso navegable al que accede inutilizada por las obras autorizadas, \$ 0,00.

TÍTULO XX

TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 91º. Por los servicios previstos en el Título XX de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los contribuyentes que realicen actividades industriales, de depósito y logística, venta al por mayor de mercadería y transporte de carga, tributarán en concepto de Tasa por Mantenimiento Vial, la suma de Pesos un mil (\$1.000) por cada camión, camioneta, pick-up, jeep o furgón, cuya carga transportable sea igual o superior a 2.500 kilogramos, ingresado a sus establecimientos comerciales radicados en el Partido de Berisso, se encuentren éstos habilitados o no. En ningún caso la suma mensual a ingresar en concepto de Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Municipal podrá ser inferior a Pesos diez mil (\$10.000).

ARTÍCULO 92º. La Tasa por Mantenimiento de la Red Vial será abonada en la forma y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 93º. Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones en los importes efectivamente liquidados en concepto de Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, de hasta el cincuenta por ciento (50%) en el tributo respectivo

TÍTULO XXI

TASA POR ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO RÁPIDO

ARTÍCULO 94°. Conforme lo dispuesto en el Título XXI del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, establécese el 1% del valor del peaje por cada ticket emitido a vehículos que traspasen las cabinas del Peaje Hudson de la Autopista La Plata-Buenos Aires, “Doctor Ricardo Balbín”, en ambos sentidos. Asimismo, el Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar el valor dispuesto en este artículo en concordancia con lo que el Estado Nacional o Provincial dispusiera sobre el peaje.

64

TÍTULO XXII

TASA POR ACTUACIONES DETERMINATIVAS

ARTÍCULO 95°. Establécese a los efectos del pago de la Tasa por Actuaciones Determinativas prevista en el Título XXII del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, una alícuota del diez por ciento (10%). La Autoridad de Aplicación podrá considerar circunstancias particulares y la gravosidad de la presente tasa para establecer su reducción, a solicitud de parte, justificando los motivos que se consideren al efecto.

TÍTULO XXIII

PLUSVALÍAS O INCREMENTOS DE CONSTRUCTIVIDAD

ARTÍCULO 96°. Por las actuaciones administrativas, y/o intervenciones municipales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por el Municipio, y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el uno por mil (1‰) de la base imponible descripta de conformidad con las previsiones de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, y de lo que prevea la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 97º. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar las normas de procedimiento administrativo tendientes a clarificar los procesos de modo de evitar errores de procedimentales del presente Título.

TÍTULO XXIV

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 98º. Por los servicios previstos en el Título XXIV de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán:

65

A) ACARREO Y ESTADÍA:

1.- Por **traslado o acarreo** de vehículo o de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito:

- a) Automóvil y otros rodados: \$3.000
- b) Camioneta: \$ 4.000
- c) Camión: \$ 5.000
- d) Moto: \$ 1.500
- e) Cuatriciclo: \$ 2.500

2. Por **estadía** en depósitos municipales por día o fracción:

- a) Automóvil y otros rodados: \$ 300
- b) Camioneta: \$ 400
- c) Camión: \$ 500
- d) Moto: \$ 210
- e) Cuatriciclo: \$ 300

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en los ítems anteriores fueren encontrados desempeñando actividad no autorizada, pagarán el 150% más de los valores indicados, más igual incremento en el caso de traslado o acarreo.

- f) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 y por día: \$ 170
- g) De carteles de publicidad por m2 y por día: \$ 170

En los casos de los incisos 1 y 2 incisos a), b), c), d) y e) del párrafo anterior, las sumas liquidadas en concepto de acarreo y estadía no podrán exceder el

cincuenta por ciento (50%) de la valuación fiscal del bien, vigente a la fecha de su retiro de los predios municipales en que se encuentren depositados.

B) PATENTES DE CANES:

Fijase en diez (10) módulos por cada patente de canes, que deberá hacerse efectiva en el momento de la vacunación.

C) PROVISIÓN

1. Fijase la suma de \$550 (pesos quinientos cincuenta) por la provisión de un paquete de 500 gramos de contenido de cebo raticida.
2. Fijase en \$ 370 (pesos trescientos setenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable, a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

D) MÁQUINAS VIALES A PARTICULARES

El mismo se prestará por hora, mediante un convenio entre la Municipalidad y el Contratante. Para ello, la Municipalidad designará un profesional para que determine el trabajo a realizar, quien establecerá la cantidad de horas que insumirá el trabajo y el costo a percibir por el mismo. En ello estarán incluidas las horas hombre del maquinista y/o personal necesario de apoyo, como así también el traslado del personal. Dicho convenio de trabajo entre la Municipalidad de Berisso y el contratante, una vez evaluado por la Dirección Técnica de la Municipalidad, con la liquidación correspondiente será abonado por el contratista. Terminado los servicios se labrará un acta de recepción por parte del contratante, como que ha recibido la obra a su entera satisfacción.

E) SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para prestación de tareas no habituales se abonará a la Municipalidad los importes que a continuación se establecen:

1. Dentro del horario de jornada normal de tarea (lunes a viernes, de 06:00 hs. a 14:00 hs.) por hora y por agente o funcionario que se disponga un importe equivalente a 2/100 avas partes del sueldo nominal del Agente Clase III. Personal administrativo.

2. Fuera del horario de jornada habitual y hasta las 21:00 hs. por hora y por agente o funcionario que se disponga, un importe equivalente a 3/100 avas partes del sueldo nominal del Agente Clase III Personal Administrativo.
3. Cuando la prestación se realice desde las 21:00 hs. hasta las 06:00 hs, durante los días sábados, domingos y feriados, por hora y por agente o funcionario, un importe equivalente a 4/100 avas partes del sueldo nominal de un Agente de Clase III Personal Administrativo.
4. Cuando sea necesario la utilización de un transporte municipal, para el traslado de personal, sin perjuicio del pago al chofer conductor, en la misma forma prevista anteriormente, se establecerá un adicional equivalente a un 40% sobre el importe total que corresponde abonar por los servicios señalados en los incisos anteriores.

F) INSPECCIONES

1. Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general: \$1.200/Kw
 - a) Hasta 3 HP (2,208 Kw): \$2.500
 - b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw): \$4.100
 - c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw): \$12.500
 - d) Más de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw): \$25.500
 - e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw): \$42.000
 - f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw): \$63.000
 - g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw): \$84.200
 - h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw): \$168.000
 - i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw): \$410.000
 - j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw): \$840.000
 - k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw): \$1.700.000
 - l) Mayores de 2000 HP: \$ 2.300.000
- 2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea la reglamentación:
 - a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP: \$ 2.500
 - b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP: \$4.100

- c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP: \$ 12.500
- d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP: \$ 3.000

3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:

- a) Hasta 15 días: \$ 3.400
- b) De 15 a 30 días: \$ 5.800
- c) De 31 días en adelante: \$ 9.300

Cuando se trate de circos o parques de diversiones, podrá tener un recargo de hasta el 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

- a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas: \$2.500

Por boca excedente \$ 150

- b) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas: \$ 2.000

Por boca excedente: \$ 100

- c) Por boca en industrias, de 1 a 15 bocas: \$ 3.000

Por boca excedente: \$ 150

Cuando se trate de bocas tapadas, sufrirá un recargo del 50%.

- d) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas: \$ 1.300

Por boca excedente \$ 100

G) PERMISOS

Permiso anual para ejercer la actividad de instalador, por año:

- a) 1era. Categoría \$ 800
- b) 2da. Categoría \$ 600
- c) 3era categoría. \$ 400

H) SERVICIOS ESPECIALES

- a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública, por animal y por día \$ 80
- b) Reglamentos de remises y taxis \$ 210.
- c) Reglamentos para transportes escolares \$ 210.
- d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en Jurisdicción del partido de Berisso, por cada unidad \$ 130.

I) SERVICIOS EN PLAYAS Y RIBERA

Establécese por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas y ribera habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los períodos que fije el Departamento Ejecutivo, los valores diarios que al efecto determine la Secretaría de Producción.

J) SERVICIOS ASISTENCIALES

Por los servicios asistenciales provistos por el Municipio, se abonarán:

- a) Los usuarios que tengan cobertura y posean adecuados ingresos, abonarán en un 100% los aranceles que fija el Nomenclador Nacional.
- b) Los usuarios que tengan coberturas sin convenios, y con ingresos adecuados, abonarán el arancel que se establece en el inciso anterior.
- c) Los usuarios con coberturas sin convenios, y sin ingresos adecuados, abonarán el 30% del arancel establecido en el inciso A).
- d) Los usuarios que posean coberturas convenidas, no abonarán el coseguro; y el 70% de los valores fijados por el inciso A, correrá a cargo de la Obra Social.
- e) Los usuarios que no tengan cobertura y carezcan de los ingresos adecuados, estarán exentos de todo pago por las prestaciones o servicios que reciban.

K) DERECHOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS DE GRAN PORTE

Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para acompañamiento de vehículos de gran porte, se abonará un mínimo de Pesos cien mil (\$ 100.000).

TÍTULO XXV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 99°. Fijase en la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000) el monto previsto en el artículo 210° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 100°. Fijase en la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000) el monto previsto en el artículo 211° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 101°. Fíjense los recargos establecidos en el artículo 279 ° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, sobre los derechos de construcción de obras antirreglamentarias, de la siguiente manera:

- a) Viviendas: 200%
- b) Comercio 250%
- c) Industrias 300%

ARTÍCULO 102°. Fíjese en la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000) la suma prevista en el artículo 290 inc. 10) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 103°. Establécese en la suma de Pesos seis millones (\$ 6.000.000) el importe a que se refiere el último párrafo del artículo 290° inc. 15), del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

Los jubilados y pensionados que, con anterioridad al ejercicio fiscal 2018, hubieran obtenido la exención prevista en el artículo 290° inc. 15), del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, seguirán manteniendo la exención, durante el año 2022 aunque la valuación del inmueble supere el importe citado en el párrafo anterior, en la medida que conserven la misma propiedad y cumplan las demás condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO 104°. Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365° inciso 5) primer párrafo del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18): 681020 (servicios de alquiler de consultorios médicos), 681098 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.), 681099 160 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.), 721010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología), 721020 (investigación y desarrollo

experimental en el campo de las ciencias médicas), 721030 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias), 721090 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.), 722010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales), 722020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas), 854910 (enseñanza de idiomas), 854920 (enseñanza de cursos relacionados con la informática), 854930 (enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad), 854940 (enseñanza especial y para personas con discapacidad), 854950 (enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas), 854960 (enseñanza artística), 854990 (servicios de enseñanza n.c.p.), 855000 (servicios de apoyo a la educación), 861010 (servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental); 861020 (servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental); 862110 (servicios de consulta médica), 862130 (servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud), 863300 (servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento), 941100 (servicios de organizaciones empresariales y de empleadores), 651310 (obras sociales), 651320 (servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales), 941200 (servicios de organizaciones profesionales), 942000 (servicios de sindicatos), 949100 (servicios de organizaciones religiosas), 949200 (servicios de organizaciones políticas), 651111 (servicios de seguros de salud); 949920 (servicios de consorcios de edificios), 949930 (servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales), 949990 (servicios de asociaciones n.c.p.), 900021 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 900030 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales), 900040 (servicios de agencias de ventas de entradas), 900091 (servicios de espectáculos artísticos n.c.p.), 910100 (servicios de bibliotecas y archivos), 910200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 910300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 931010 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes), 931020 (explotación de instalaciones deportivas excepto clubes).

ARTÍCULO 105°. Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365° inciso 5) segundo párrafo del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la suma de Pesos doscientos mil (\$200.000).

ARTÍCULO 106°. Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365° inciso 12) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la suma de Pesos veinte mil (\$20.000).

ARTÍCULO 107°. Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365° inciso 13) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la suma de Pesos veinte mil (\$20.000).

ARTÍCULO 108°. Los ingresos originados en gestiones de recupero de deuda de recursos municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2022, serán considerados en su totalidad como recursos de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 109°. Establécese un redondeo, en los valores resultantes del cálculo de los importes determinados en todos los tributos municipales hasta la cifra entera más cercana a la liquidada, de la siguiente manera: cuando el monto del tributo sea entre \$ 0,01 y \$ 5,00 dicho redondeo será en menos, y en más si es igual o mayor a \$ 5,01.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para los pagos que se realicen en la tesorería y otras cajas municipales, mecanismos de redondeo de adhesión voluntaria por parte de los contribuyentes.

En todos los casos, el importe del redondeo deberá estar discriminado debidamente. Los fondos obtenidos mediante la instrumentación del mecanismo de redondeo serán considerados en su totalidad recursos de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 110°. Las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones que en el ejercicio fiscal 2022, fueran alcanzadas por el tributo regulado en el Título XVII de la presente Ordenanza, abonarán por los conceptos previstos en el artículo 53° inc. 1. a) de la Ordenanza N° 3774 y correlativas anteriores, devengados hasta el día 31 de diciembre de 2021,

impagos no prescritos, el menor valor que resulte de comparar el tributo calculado de acuerdo a las previsiones de dichas Ordenanzas y del Título citado.

ARTÍCULO 111º. Condónese la deuda devengada hasta la fecha de vigencia de la presente, en concepto de Tasa por Servicios Generales (Urbanos y Rurales) de aquellas Partidas Inmobiliarias calificadas por la Autoridad de Aplicación como excedentes superficiarios.

ARTÍCULO 112º. Prorróguese para el ejercicio 2022, todas las exenciones otorgadas para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en tanto sus beneficiarios mantengan las condiciones previstas para tales beneficios.

ANEXO II

Código NAIIB 2018	Descripción NAIIB 2018	Alícuota	Mínimos
011111	Cultivo de arroz	10	3.500,00
011112	Cultivo de trigo	10	3.500,00
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	10	3.500,00
011121	Cultivo de maíz	10	3.500,00
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	10	3.500,00
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	10	3.500,00
011211	Cultivo de soja	10	3.500,00
011291	Cultivo de girasol	10	3.500,00
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	10	3.500,00
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	10	3.500,00
011321	Cultivo de tomate	10	3.500,00
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	10	3.500,00
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	10	3.500,00
011341	Cultivo de legumbres frescas	10	3.500,00
011342	Cultivo de legumbres secas	10	3.500,00
011400	Cultivo de tabaco	10	3.500,00
011501	Cultivo de algodón	10	3.500,00
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	10	3.500,00
011911	Cultivo de flores	10	3.500,00
011912	Cultivo de plantas ornamentales	10	3.500,00
011990	Cultivos temporales n.c.p.	10	3.500,00
012110	Cultivo de vid para vinificar	10	3.500,00
012121	Cultivo de uva de mesa	10	3.500,00
012200	Cultivo de frutas cítricas	10	3.500,00
012311	Cultivo de manzana y pera	10	3.500,00
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	10	3.500,00
012320	Cultivo de frutas de carozo	10	3.500,00
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	10	3.500,00
012420	Cultivo de frutas secas	10	3.500,00
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	10	3.500,00
012510	Cultivo de caña de azúcar	10	3.500,00
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	10	3.500,00

012602	Cultivo de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial	10	3.500,00
012608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial	10	3.500,00
012701	Cultivo de yerba mate	10	3.500,00
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	10	3.500,00
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	10	3.500,00
012900	Cultivos perennes n.c.p.	10	3.500,00
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	10	3.500,00
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	10	3.500,00
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	10	3.500,00
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	10	3.500,00
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	10	3.500,00
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	10	3.500,00
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	10	3.500,00
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	10	3.500,00
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	10	3.500,00
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	10	3.500,00
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	10	3.500,00
014300	Cría de camélidos	10	3.500,00
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	10	3.500,00
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	10	3.500,00
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	10	3.500,00
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	10	3.500,00
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	10	3.500,00
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	10	3.500,00
014610	Producción de leche bovina	10	3.500,00
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	10	3.500,00
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	10	3.500,00
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	10	3.500,00
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	10	3.500,00
014820	Producción de huevos	10	3.500,00
014910	Apicultura	10	3.500,00
014920	Cunicultura	10	3.500,00
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	10	3.500,00
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	10	3.500,00
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	10	3.500,00
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	10	3.500,00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	10	3.500,00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	10	3.500,00
016120	Servicios de cosecha mecánica	10	3.500,00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	10	3.500,00
016141	Servicios de frío y refrigerado	10	3.500,00
016149	Otros servicios de post cosecha	10	3.500,00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	10	3.500,00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	10	3.500,00
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	10	3.500,00
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	10	3.500,00
016230	Servicios de esquila de animales	10	3.500,00
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	10	3.500,00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	10	3.500,00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	10	3.500,00
017010	Caza y repoblación de animales de caza	10	3.500,00
017020	Servicios de apoyo para la caza	10	3.500,00

021010	Plantación de bosques	10	3.500,00
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	10	3.500,00
021030	Explotación de viveros forestales	10	3.500,00
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	10	3.500,00
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	10	3.500,00
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	10	3.500,00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	10	3.500,00
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	10	3.500,00
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	10	3.500,00
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	10	3.500,00
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	10	3.500,00
031300	Servicios de apoyo para la pesca	10	3.500,00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	10	3.500,00
051000	Extracción y aglomeración de carbón	10	3.500,00
052000	Extracción y aglomeración de lignito	10	3.500,00
061000	Extracción de petróleo crudo	10	3.500,00
062000	Extracción de gas natural	10	3.500,00
071000	Extracción de minerales de hierro	10	3.500,00
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	10	3.500,00
072910	Extracción de metales preciosos	10	3.500,00
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	10	3.500,00
081100	Extracción de rocas ornamentales	10	3.500,00
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	10	3.500,00
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	10	3.500,00
081400	Extracción de arcilla y caolín	10	3.500,00
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	10	3.500,00
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	10	3.500,00
089200	Extracción y aglomeración de turba	10	3.500,00
089300	Extracción de sal	10	3.500,00
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	10	3.500,00
091000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	10	3.500,00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	10	3.500,00
101011	Matanza de ganado bovino	10	3.500,00
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	10	3.500,00
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	10	3.500,00
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	10	3.500,00
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	10	3.500,00
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	10	3.500,00
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	10	3.500,00
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	10	3.500,00
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	10	3.500,00
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	10	3.500,00
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	10	3.500,00
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	10	3.500,00
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	10	3.500,00
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	10	3.500,00
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	10	3.500,00
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	10	3.500,00
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	10	3.500,00

104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	10	3.500,00
104012	Elaboración de aceite de oliva	10	3.500,00
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	10	3.500,00
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	10	3.500,00
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	10	3.500,00
105020	Elaboración de quesos	10	3.500,00
105030	Elaboración industrial de helados	10	3.500,00
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	10	3.500,00
106110	Molienda de trigo	10	3.500,00
106120	Preparación de arroz	10	3.500,00
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	10	3.500,00
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	10	3.500,00
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	10	3.500,00
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	10	3.500,00
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	10	3.500,00
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	10	3.500,00
107200	Elaboración de azúcar	10	3.500,00
107301	Elaboración de cacao y chocolate	10	3.500,00
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	10	3.500,00
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	10	3.500,00
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	10	3.500,00
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	10	3.500,00
107911	Tostado, torrado y molienda de café	10	3.500,00
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	10	3.500,00
107920	Preparación de hojas de té	10	3.500,00
107930	Elaboración de yerba mate	10	3.500,00
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	10	3.500,00
107992	Elaboración de vinagres	10	3.500,00
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	10	3.500,00
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	10	3.500,00
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	10	3.500,00
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	10	3.500,00
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	10	3.500,00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	10	3.500,00
110211	Elaboración de mosto	10	3.500,00
110212	Elaboración de vinos	10	3.500,00
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	10	3.500,00
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	10	3.500,00
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	10	3.500,00
110412	Fabricación de sodas	10	3.500,00
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	10	3.500,00
110491	Elaboración de hielo	10	3.500,00
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	10	3.500,00
120010	Preparación de hojas de tabaco	10	3.500,00
120091	Elaboración de cigarrillos	10	3.500,00
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	10	3.500,00
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	10	3.500,00
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	10	3.500,00
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	10	3.500,00
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	10	3.500,00
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	10	3.500,00
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	10	3.500,00
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	10	3.500,00

131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	10	3.500,00
131300	Acabado de productos textiles	10	3.500,00
139100	Fabricación de tejidos de punto	10	3.500,00
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	10	3.500,00
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	10	3.500,00
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	10	3.500,00
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	10	3.500,00
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	10	3.500,00
139300	Fabricación de tapices y alfombras	10	3.500,00
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	10	3.500,00
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	10	3.500,00
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	10	3.500,00
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	10	3.500,00
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	10	3.500,00
141140	Confección de prendas deportivas	10	3.500,00
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	10	3.500,00
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	10	3.500,00
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	10	3.500,00
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	10	3.500,00
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	10	3.500,00
143010	Fabricación de medias	10	3.500,00
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	10	3.500,00
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	10	3.500,00
151100	Curtido y terminación de cueros	10	3.500,00
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	10	3.500,00
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	10	3.500,00
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	10	3.500,00
152031	Fabricación de calzado deportivo	10	3.500,00
152040	Fabricación de partes de calzado	10	3.500,00
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	10	3.500,00
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	10	3.500,00
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	10	3.500,00
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	10	3.500,00
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	10	3.500,00
162300	Fabricación de recipientes de madera	10	3.500,00
162901	Fabricación de ataúdes	10	3.500,00
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	10	3.500,00
162903	Fabricación de productos de corcho	10	3.500,00
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	10	3.500,00
170101	Fabricación de pasta de madera	10	3.500,00
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	10	3.500,00
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	10	3.500,00
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	10	3.500,00
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	10	3.500,00
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	10	3.500,00
181101	Impresión de diarios y revistas		No Gravado
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	10	3.500,00
181200	Servicios relacionados con la impresión	10	3.500,00
182000	Reproducción de grabaciones	10	3.500,00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	10	14.016.000,00

192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	10	14.016.000,00
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	10	14.016.000,00
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	10	3.500,00
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	10	3.500,00
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	10	3.500,00
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	10	14.016.000,00
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	10	3.500,00
201191	Producción e industrialización de metanol	10	3.500,00
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	10	3.500,00
201210	Fabricación de alcohol	10	3.500,00
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	10	3.500,00
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	10	3.500,00
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	10	3.500,00
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	10	3.500,00
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	10	3.500,00
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	10	3.500,00
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	10	3.500,00
202312	Fabricación de jabones y detergentes	10	3.500,00
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	10	3.500,00
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	10	3.500,00
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	10	3.500,00
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	10	3.500,00
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	10	3.500,00
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	10	3.500,00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	10	3.500,00
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	10	3.500,00
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	10	3.500,00
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	10	3.500,00
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	10	3.500,00
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	10	3.500,00
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	10	3.500,00
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	10	3.500,00
222010	Fabricación de envases plásticos	10	3.500,00
222090	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	10	3.500,00
231010	Fabricación de envases de vidrio	10	3.500,00
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	10	3.500,00
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	10	3.500,00
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	10	3.500,00
239201	Fabricación de ladrillos	10	3.500,00
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	10	3.500,00
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	10	3.500,00
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	10	3.500,00
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	10	3.500,00
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	10	3.500,00
239410	Elaboración de cemento	10	3.500,00
239421	Elaboración de yeso	10	3.500,00
239422	Elaboración de cal	10	3.500,00
239510	Fabricación de mosaicos	10	3.500,00
239591	Elaboración de hormigón.	10	3.500,00
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	10	3.500,00

239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	10	3.500,00
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	10	3.500,00
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	10	3.500,00
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	10	3.500,00
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	10	3.500,00
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	10	3.500,00
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	10	3.500,00
243100	Fundición de hierro y acero	10	3.500,00
243200	Fundición de metales no ferrosos	10	3.500,00
251101	Fabricación de carpintería metálica	10	3.500,00
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	10	3.500,00
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	10	3.500,00
251300	Fabricación de generadores de vapor	10	3.500,00
252000	Fabricación de armas y municiones	10	3.500,00
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	10	3.500,00
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	10	3.500,00
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	10	3.500,00
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	10	3.500,00
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	10	3.500,00
259910	Fabricación de envases metálicos	10	3.500,00
259991	Fabricación de tejidos de alambre	10	3.500,00
259992	Fabricación de cajas de seguridad	10	3.500,00
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	10	3.500,00
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	10	3.500,00
261000	Fabricación de componentes electrónicos	10	3.500,00
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	10	3.500,00
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	10	3.500,00
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	10	3.500,00
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	10	3.500,00
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	10	3.500,00
265200	Fabricación de relojes	10	3.500,00
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	10	3.500,00
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	10	3.500,00
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	10	3.500,00
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	10	3.500,00
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	10	3.500,00
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	10	3.500,00
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	10	3.500,00
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	10	3.500,00
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	10	3.500,00
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	10	3.500,00
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	10	3.500,00
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	10	3.500,00
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	10	3.500,00
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	10	3.500,00
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	10	3.500,00
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	10	3.500,00
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	10	3.500,00
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	10	3.500,00

281201	Fabricación de bombas	10	3.500,00
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	10	3.500,00
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	10	3.500,00
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	10	3.500,00
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	10	3.500,00
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	10	3.500,00
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	10	3.500,00
282110	Fabricación de tractores	10	3.500,00
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	10	3.500,00
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	10	3.500,00
282200	Fabricación de máquinas herramienta	10	3.500,00
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	10	3.500,00
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	10	3.500,00
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	10	3.500,00
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	10	3.500,00
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	10	3.500,00
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	10	3.500,00
291000	Fabricación de vehículos automotores	10	3.500,00
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	10	3.500,00
293011	Rectificación de motores	10	3.500,00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	10	3.500,00
301100	Construcción y reparación de buques	10	3.500,00
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	10	3.500,00
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	10	3.500,00
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	10	3.500,00
309100	Fabricación de motocicletas	10	3.500,00
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	10	3.500,00
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	10	3.500,00
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	10	3.500,00
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	10	3.500,00
310030	Fabricación de somieres y colchones	10	3.500,00
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	10	3.500,00
321012	Fabricación de objetos de platería	10	3.500,00
321020	Fabricación de bijouterie	10	3.500,00
322001	Fabricación de instrumentos de música	10	3.500,00
323001	Fabricación de artículos de deporte	10	3.500,00
324000	Fabricación de juegos y juguetes	10	3.500,00
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	10	3.500,00
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	10	3.500,00
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	10	3.500,00
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	10	3.500,00
329091	Elaboración de sustrato	10	3.500,00
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	10	3.500,00
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	10	3.500,00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	10	3.500,00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	10	3.500,00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	10	3.500,00

331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	10	3.500,00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	10	3.500,00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	10	3.500,00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	10	3.500,00
351110	Generación de energía térmica convencional	10	20.000,00
351120	Generación de energía térmica nuclear	10	20.000,00
351130	Generación de energía hidráulica	10	20.000,00
351191	Generación de energías a partir de biomasa	10	20.000,00
351199	Generación de energías n.c.p.	10	20.000,00
351201	Transporte de energía eléctrica	10	20.000,00
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	10	3.500,00
351320	Distribución de energía eléctrica	20	15.000,00
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	10	20.000,00
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10	20.000,00
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	10	20.000,00
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	10	3.500,00
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	10	20.000,00
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	10	20.000,00
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10	3.500,00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	20	15.000,00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	20	15.000,00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	10	3.500,00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	10	3.500,00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	10	3.500,00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	10	3.500,00
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	10	3.500,00
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	10	3.500,00
422100	Perforación de pozos de agua	10	3.500,00
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	10	3.500,00
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	10	3.500,00
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	10	3.500,00
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	10	3.500,00
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	10	3.500,00
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	10	3.500,00
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	10	3.500,00
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	10	3.500,00
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	10	3.500,00
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	10	3.500,00
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	10	3.500,00
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	10	3.500,00
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	10	3.500,00
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	10	3.500,00
433030	Colocación de cristales en obra	10	3.500,00
433040	Pintura y trabajos de decoración	10	3.500,00
433090	Terminación de edificios n.c.p.	10	3.500,00
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	10	3.500,00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	10	3.500,00
439998	Desarrollos Urbanos	10	10.000,00
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10	3.500,00
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	10	3.500,00

451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	3.500,00
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10	3.500,00
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10	3.500,00
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	10	3.500,00
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10	3.500,00
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	10	3.500,00
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10	3.500,00
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	10	3.500,00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	10	3.500,00
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	10	3.500,00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	10	3.500,00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	10	3.500,00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	10	3.500,00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	10	3.500,00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	10	3.500,00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	10	3.500,00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	10	3.500,00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	10	3.500,00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	10	3.500,00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	10	3.500,00
453220	Venta al por menor de baterías	10	3.500,00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	10	3.500,00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	10	3.500,00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	10	3.500,00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10	3.500,00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	10	3.500,00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	10	3.500,00
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	10	3.500,00
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	10	3.500,00
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	10	3.500,00
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	10	3.500,00
461018	Cooperativas -Art. 188 inc.g) y h) del Código Fiscal T.O.2011-	10	3.500,00
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	10	3.500,00
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	10	3.500,00
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	10	3.500,00
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	10	3.500,00
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	10	3.500,00
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	10	3.500,00
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	10	3.500,00
461033	Matarifes	10	3.500,00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	10	3.500,00
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	10	3.500,00
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	10	3.500,00

461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	10	3.500,00
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	10	3.500,00
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	10	3.500,00
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	10	3.500,00
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	10	3.500,00
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	10	3.500,00
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	10	3.500,00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	10	3.500,00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas para forrajes	10	3.500,00
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	10	3.500,00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	10	3.500,00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	10	3.500,00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	10	3.500,00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	10	3.500,00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	10	3.500,00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	10	3.500,00
463130	Venta al por mayor de pescado	10	3.500,00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	10	3.500,00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	10	3.500,00
463152	Venta al por mayor de azúcar	10	3.500,00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	10	3.500,00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	10	3.500,00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	10	3.500,00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	10	3.500,00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	10	3.500,00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	10	3.500,00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	10	3.500,00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	10	3.500,00
463211	Venta al por mayor de vino	10	3.500,00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	10	3.500,00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	10	3.500,00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas		3.500,00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	20	3.500,00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	10	3.500,00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	10	3.500,00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	10	3.500,00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	10	3.500,00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	10	3.500,00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	10	3.500,00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	10	3.500,00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	10	3.500,00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	10	3.500,00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	10	3.500,00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	10	3.500,00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	10	3.500,00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	10	3.500,00

464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	10	3.500,00
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	10	3.500,00
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	10	3.500,00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	10	3.500,00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	10	3.500,00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	10	3.500,00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	10	3.500,00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	10	3.500,00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	10	3.500,00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	10	3.500,00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	10	3.500,00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	10	3.500,00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	10	3.500,00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	10	3.500,00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	10	3.500,00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	10	3.500,00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	10	3.500,00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	10	3.500,00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	10	3.500,00
464930	Venta al por mayor de juguetes	10	3.500,00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	10	3.500,00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	10	3.500,00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	10	3.500,00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	10	3.500,00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	10	3.500,00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	10	3.500,00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	10	3.500,00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	10	3.500,00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	10	3.500,00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	10	3.500,00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	10	3.500,00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	10	3.500,00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	10	3.500,00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	10	3.500,00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	10	3.500,00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	10	3.500,00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	10	3.500,00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	10	3.500,00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	10	3.500,00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	10	3.500,00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	10	3.500,00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	10	3.500,00

466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	10	3.500,00
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	10	3.500,00
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	10	3.500,00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	10	3.500,00
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	10	3.500,00
466123	Venta al por mayor de combustible (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	10	3.500,00
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	10	3.500,00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	10	3.500,00
466310	Venta al por mayor de aberturas	10	3.500,00
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	10	3.500,00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	10	3.500,00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	10	3.500,00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	10	3.500,00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	10	3.500,00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	10	3.500,00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	10	3.500,00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	10	3.500,00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	10	3.500,00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	10	3.500,00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	10	3.500,00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	10	3.500,00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	10	3.500,00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	10	3.500,00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	10	3.500,00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	10	3.500,00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	10	3.500,00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	3.500,00
471110	Venta al por menor en hipermercados	20	3.500,00
471120	Venta al por menor en supermercados	20	3.500,00
471130	Venta al por menor en minimercados	10	3.500,00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	10	3.500,00
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	10	3.500,00
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	10	3.500,00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	10	3.500,00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	10	3.500,00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	10	3.500,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	10	3.500,00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	10	3.500,00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	10	3.500,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	10	3.500,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	10	3.500,00

472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	10	3.500,00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	10	3.500,00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	10	3.500,00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	20	3.500,00
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	10	3.500,00
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.967 para vehículos automotores y motocicletas	10	3.500,00
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	10	3.500,00
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	10	3.500,00
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	10	3.500,00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	10	3.500,00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	10	3.500,00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	10	3.500,00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	10	3.500,00
475210	Venta al por menor de aberturas	10	3.500,00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	10	3.500,00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	10	3.500,00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	10	3.500,00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	10	3.500,00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	10	3.500,00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	10	3.500,00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	10	3.500,00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	10	3.500,00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	10	3.500,00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	10	3.500,00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	10	3.500,00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	10	3.500,00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	10	3.500,00
476110	Venta al por menor de libros	10	3.500,00
476120	Venta al por menor de diarios y revistas		No Gravado
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	10	3.500,00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	10	3.500,00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	10	3.500,00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	10	3.500,00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	10	3.500,00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	10	3.500,00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	10	3.500,00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	10	3.500,00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	10	3.500,00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	10	3.500,00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	10	3.500,00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	10	3.500,00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	10	3.500,00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	10	3.500,00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	10	3.500,00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería		No Gravado
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano		No Gravado
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	10	3.500,00

477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	10	3.500,00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	10	3.500,00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	10	3.500,00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	10	3.500,00
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	10	3.500,00
477442	Venta al por menor de semillas	10	3.500,00
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	10	3.500,00
477444	Venta al por menor de agroquímicos	10	3.500,00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	10	3.500,00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	10	3.500,00
477462	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley 23.966, excepto para automotores y motocicletas	10	3.500,00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	10	3.500,00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	10	3.500,00
477480	Venta al por menor de obras de arte	10	3.500,00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	10	3.500,00
477810	Venta al por menor de muebles usados	10	3.500,00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	10	3.500,00
477830	Venta al por menor de antigüedades	10	3.500,00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	10	3.500,00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	10	3.500,00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	10	3.500,00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	10	3.500,00
479101	Venta al por menor por internet	10	3.500,00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	10	3.500,00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	10	3.500,00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	10	3.500,00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	10	3.500,00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	10	3.500,00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	10	3.500,00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	10	3.500,00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	10	3.500,00
492130	Servicio de transporte escolar	10	3.500,00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	10	3.500,00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4	20.000,00
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	10	3.500,00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	10	3.500,00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	10	3.500,00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	10	3.500,00
492210	Servicios de mudanza	10	3.500,00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	10	3.500,00
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	10	3.500,00
492230	Servicio de transporte automotor de animales	10	3.500,00
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	10	3.500,00
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	10	3.500,00
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	10	3.500,00
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	10	3.500,00
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10	3.500,00
493110	Servicio de transporte por oleoductos	10	3.500,00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	10	3.500,00

493200	Servicio de transporte por gasoductos	10	3.500,00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	10	3.500,00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	10	3.500,00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	10	3.500,00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	10	3.500,00
502102	Servicio de transporte escolar fluvial	10	3.500,00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	10	3.500,00
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	10	3.500,00
511002	Servicio de taxis aéreos	10	3.500,00
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	20	3.500,00
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	10	3.500,00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	10	3.500,00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	10	3.500,00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	10	3.500,00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	10	3.500,00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	10	3.500,00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	10	3.500,00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	10	3.500,00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	10	3.500,00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	10	10.000,00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	10	3.500,00
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	10	3.500,00
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	20	10.000,00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	10	3.500,00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	10	3.500,00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	10	3.500,00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	10	3.500,00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	10	3.500,00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	10	3.500,00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	10	3.500,00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10	3.500,00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10	3.500,00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	10	3.500,00
524220	Servicios de guarderías náuticas	20	10.000,00
524230	Servicios para la navegación	20	10.000,00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	20	10.000,00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	20	10.000,00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	20	10.000,00
524330	Servicios para la aeronavegación	20	10.000,00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	20	10.000,00
530010	Servicio de correo postal	10	3.500,00
530090	Servicios de mensajerías.	10	3.500,00
551010	Servicios de alojamiento por hora	10	3.500,00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	20	3.500,00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	10	3.500,00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	10	3.500,00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	10	3.500,00
552000	Servicios de alojamiento en campings	10	3.500,00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	10	3.500,00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	10	3.500,00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	10	3.500,00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	10	3.500,00

561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	10	3.500,00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	10	3.500,00
561030	Servicio de expendio de helados	10	3.500,00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	10	3.500,00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	10	3.500,00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	10	3.500,00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	10	3.500,00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	10	3.500,00
581200	Edición de directorios y listas de correos	10	3.500,00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	10	3.500,00
581900	Edición n.c.p.	10	3.500,00
591110	Producción de filmes y videocintas	10	3.500,00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	10	3.500,00
591200	Distribución de filmes y videocintas	10	3.500,00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	10	3.500,00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	10	3.500,00
601001	Emisión y retransmisión de radio	10	3.500,00
601002	Producción de programas de radio.	10	3.500,00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	10	3.500,00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	10	3.500,00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	10	3.500,00
602320	Producción de programas de televisión	10	3.500,00
602900	Servicios de televisión n.c.p	10	3.500,00
611010	Servicios de locutorios	10	3.500,00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	10	3.500,00
612000	Servicios de telefonía móvil	10	3.500,00
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	10	3.500,00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	10	3.500,00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	10	3.500,00
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.	10	3.500,00
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	10	3.500,00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	20	3.500,00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	20	3.500,00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	20	3.500,00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	20	3.500,00
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	20	3.500,00
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	20	3.500,00
620900	Servicios de informática n.c.p.	20	3.500,00
631110	Procesamiento de datos	10	3.500,00
631120	Hospedaje de datos	10	3.500,00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	20	3.500,00
631201	Portales web por suscripción	20	3.500,00
631202	Portales web	20	3.500,00
639100	Agencias de noticias	20	3.500,00
639900	Servicios de información n.c.p.	20	3.500,00
641100	Servicios de la banca central	50	50.000,00
641910	Servicios de la banca mayorista	50	100.000,00
641920	Servicios de la banca de inversión	50	100.000,00
641931	Servicios de la Banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	100.000,00

641932	Servicios de la Banca minorista correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	100.000,00
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	50	50.000,00
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	50	50.000,00
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	50	50.000,00
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	50.000,00
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	50.000,00
642000	Servicios de sociedades de cartera	50	50.000,00
643001	Servicios de fideicomisos	50	50.000,00
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	50	50.000,00
649100	Arrendamiento financiero, leasing	50	50.000,00
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	50	50.000,00
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	50	50.000,00
649290	Servicios de crédito n.c.p.	50	50.000,00
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	50	50.000,00
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	50	50.000,00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	50	50.000,00
651111	Servicios de seguros de salud	10	3.500,00
651112	Servicios de medicina pre-paga	10	3.500,00
651120	Servicios de seguros de vida	10	3.500,00
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	10	3.500,00
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	10	3.500,00
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	10	3.500,00
651310	Obras sociales		No Gravado
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales		No Gravado
652000	Reaseguros	10	3.500,00
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	10	3.500,00
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	50	50.000,00
661121	Servicios de mercados a término	50	50.000,00
661131	Servicios de bolsas de comercio	50	50.000,00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	50	50.000,00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	50	50.000,00
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	50	50.000,00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	50	50.000,00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	50	50.000,00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	50	50.000,00
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	10	3.500,00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	10	3.500,00
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	10	3.500,00
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato	50	50.000,00
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	20	10.000,00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	10	3.500,00

681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	10	3.500,00
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	10	3.500,00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	10	3.500,00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	10	3.500,00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	10	3.500,00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	10	3.500,00
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	10	3.500,00
691001	Servicios jurídicos		No Gravado
691002	Servicios notariales		No Gravado
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal		No Gravado
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	10	3.500,00
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	10	3.500,00
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	10	3.500,00
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	10	3.500,00
711001	Servicios relacionados con la construcción.	10	3.500,00
711002	Servicios geológicos y de prospección	10	3.500,00
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	10	3.500,00
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		No Gravado
712000	Ensayos y análisis técnicos	10	3.500,00
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	10	3.500,00
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	10	3.500,00
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	10	3.500,00
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	10	3.500,00
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	10	3.500,00
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	10	3.500,00
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	10	3.500,00
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	10	3.500,00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	10	3.500,00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	10	3.500,00
741000	Servicios de diseño especializado	10	3.500,00
742000	Servicios de fotografía	10	3.500,00
749001	Servicios de traducción e interpretación	10	3.500,00
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	10	3.500,00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	10	3.500,00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10	3.500,00
750000	Servicios veterinarios		No Gravado
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	10	3.500,00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	10	3.500,00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	10	3.500,00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	10	3.500,00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	10	3.500,00
772010	Alquiler de videos y video juegos	10	3.500,00

772091	Alquiler de prendas de vestir	10	3.500,00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	3.500,00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	10	3.500,00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	10	3.500,00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	10	3.500,00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	10	3.500,00
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	10	3.500,00
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	10	3.500,00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	10	3.500,00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	10	3.500,00
780009	Obtención y dotación de personal	10	3.500,00
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	10	3.500,00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	10	3.500,00
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	10	3.500,00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	10	3.500,00
791901	Servicios de turismo aventura	10	3.500,00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	10	3.500,00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	10	3.500,00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	10	3.500,00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	10	3.500,00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	10	3.500,00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	10	3.500,00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	10	3.500,00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	10	3.500,00
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	10	3.500,00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	10	3.500,00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	10	3.500,00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	10	3.500,00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	10	3.500,00
822009	Servicios de call center n.c.p.	10	3.500,00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	10	3.500,00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	10	3.500,00
829200	Servicios de envase y empaque	10	3.500,00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	10	3.500,00
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores		No Gravado
829909	Servicios empresariales n.c.p.	10	3.500,00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	10	3.500,00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	10	3.500,00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	10	3.500,00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	10	3.500,00
842100	Servicios de asuntos exteriores	10	3.500,00
842200	Servicios de defensa	10	3.500,00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	10	3.500,00
842400	Servicios de justicia	10	3.500,00
842500	Servicios de protección civil	10	3.500,00
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	10	3.500,00
851010	Guarderías y jardines maternos	10	3.500,00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	10	3.500,00
852100	Enseñanza secundaria de formación general	10	3.500,00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	10	3.500,00
853100	Enseñanza terciaria	10	3.500,00

853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	10	3.500,00
853300	Formación de posgrado	10	3.500,00
854910	Enseñanza de idiomas	10	3.500,00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	10	3.500,00
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad	10	3.500,00
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad	10	3.500,00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	10	3.500,00
854960	Enseñanza artística	10	3.500,00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	10	3.500,00
855000	Servicios de apoyo a la educación	10	3.500,00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental		No Gravado
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	10	3.500,00
862110	Servicios de consulta médica		No Gravado
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	10	3.500,00
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud		No Gravado
862200	Servicios odontológicos		No Gravado
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios		No Gravado
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos		No Gravado
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	10	3.500,00
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	10	3.500,00
863200	Servicios de tratamiento		No Gravado
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	10	3.500,00
864000	Servicios de emergencias y traslados	10	3.500,00
869010	Servicios de rehabilitación física	10	3.500,00
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	10	3.500,00
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	10	3.500,00
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	10	3.500,00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	10	3.500,00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	10	3.500,00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	10	3.500,00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	10	3.500,00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	10	3.500,00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	10	3.500,00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	10	3.500,00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	10	3.500,00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	10	3.500,00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	10	3.500,00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos		No Gravado
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		No Gravado
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		No Gravado
910900	Servicios culturales n.c.p.	10	3.500,00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	20	3.500,00
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	50	100.000,00
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	50	100.000,00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	50	100.000,00
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	10	3.500,00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	10	3.500,00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	10	3.500,00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	10	3.500,00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	10	3.500,00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	10	3.500,00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	10	3.500,00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	20	3.500,00

939020	Servicios de salones de juegos	20	10.000,00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	20	3.500,00
939091	Calesitas		No Gravado
939092	Servicios de instalaciones en balnearios	20	3.500,00
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	20	3.500,00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores		No Gravado
941200	Servicios de organizaciones profesionales		No Gravado
942000	Servicios de sindicatos		No Gravado
949100	Servicios de organizaciones religiosas		No Gravado
949200	Servicios de organizaciones políticas		No Gravado
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		No Gravado
949920	Servicios de consorcios de edificios		No Gravado
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales		No Gravado
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.		No Gravado
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	20	3.500,00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	10	3.500,00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	10	3.500,00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	10	3.500,00
952300	Reparación de tapizados y muebles	10	3.500,00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	10	3.500,00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	3.500,00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	10	3.500,00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	10	3.500,00
960201	Servicios de peluquería	10	3.500,00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	10	3.500,00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	20	10.000,00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	10	3.500,00
960990	Servicios personales n.c.p.	10	10.000,00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	10	3.500,00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	10	3.500,00

DECRETO N° 1546

Berisso, 27 de diciembre de 2021.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-8132-2021 iniciado el día 01-12-2021, referente a aprobar la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de Berisso para el Ejercicio fiscal 2022, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente, que comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2022 ; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3901.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ayarza
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3902

VISTO:

La necesidad de establecer un nuevo cuerpo normativo, ágil, eficiente y adaptable a las exigencias que expone la realidad de nuestra ciudad, quedando obsoletas las normas existentes respecto a las habilitaciones comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que la demanda actual de la comunidad de Berisso es acceder al mercado laboral, siendo la actividad comercial uno de los principales motores de la economía local;

Que nuestro distrito reviste un alto porcentaje de comercios que no han accedido al ordenamiento necesario para el desarrollo de la actividad;